



**FACULTAD DE POSTGRADO  
TESIS DE POSTGRADO**

**DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS ACCIONISTAS EN LAS  
SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**SUSTENTADO POR  
STEPHANY MICHELLE PADILLA LOZANO Y MARITZA  
YANETH SAAVEDRA FÚNES**

**PREVIA INVESTIDURA AL TITULO DE  
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, MDC.,**

**HONDURAS, C.A.**

**OCTUBRE, 2014**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO**

**SECRETARIO GENERAL**

**JOSÉ LÉSTER LÓPEZ**

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

**MARLON BREVÉ REYES**

**VICERRECTORA DE OPERACIONES TGU**

**ROSALPINA RODRÍGUEZ**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**DESIREE TEJADA**

**DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS ACCIONISTAS EN LAS  
SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN**

**DERECHO EMPRESARIAL**

**ASESOR METODOLÓGICO**

**EDITH GABRIELA DÁVILA FONTECHA**

**ASESOR TEMÁTICO**

**JORGE JESÚS KAWAS MEJIA**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

**JUAN CARLOS ELVIR**

**PABLO REYES THEODORE**



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

### **DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS ACCIONISTAS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

#### **AUTORES:**

**Stephany Michelle Padilla Lozano Y Maritza Yaneth Saavedra Fúnes**

#### **Resumen**

Las Sociedades Anónimas juegan un papel importante en la vida económica de un país, por lo que es indispensable conocer los problemas que se suscitan dentro de ellas; como ser la vulneración del ejercicio de los derechos Individuales de los accionistas; esto con el objeto de buscar la manera de prevenir estas controversias las cuales obstaculizan el buen funcionamiento de la sociedad y no permiten su éxito.

Para tener una mejor visión de lo que sucede dentro de una Sociedad se abordó y analizó antecedentes históricos, situación actual, legislación hondureña y teorías que sustentan este conflicto, dicho análisis concluyó que la legislación Hondureña posee una amplia gama de derechos que protegen a los accionistas, pero que no garantiza el ejercicio de tales derechos debido a que la práctica y la ley no siempre van de la mano por lo que es importante la implementación de un manual que prevenga el abuso de los derechos que los accionistas mayoritarios ejercen sobre los accionistas minoritarios.

**Palabras Clave:** Sociedades Anónimas, Accionistas, Derechos Individuales, Funcionamiento, Implementación.



**GRADUATE SCHOOL**

## **INDIVIDUAL RIGHTS OF THE SHAREHOLDERS**

**By:**

**Stephany Michelle Padilla Lozano Y Maritza Yaneth Saavedra Fúnes**

### **Abstract**

Corporations play an important role in the economic life of a country and for such reason it is essential to understand the problems that arise within shareholders of a company, especially minority shareholders who often fight for the recognition of their Individual rights. This paper seeks to understand and to prevent disputes that can damage companies and help to understand the basic respect of shareholder rights as a good corporate governance practice.

This paper analyses the historical background and current situation of the Honduran Law and concludes that it has and theories and conclude that has a wide range of rights that protect shareholders but that does not guarantee the exercise of those rights and proposes the implementation of a manual to prevent the abuse of the minority shareholders by majority stakeholders.

**Keywords:** Corporation, Shareholders, Individual Rights, Functioning, Implementation.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios Todopoderoso que ha sido mi guía y me ha permitido alcanzar mis metas, gracias a sus bendiciones he logrado lo que he anhelado desde siempre y ser lo que ahora soy, y seré.

A mis padres Arely Lozano y Enrique Padilla por brindarme su apoyo incondicional durante este proceso y en todo momento de mi vida, su paciencia, cariño y apoyo fueron indispensables para lograr culminar mi maestría.

A mi hija María José por ser mi mayor inspiración y la persona que me impulsa a salir adelante y mejorar día con día, sos quien me motiva a ser una mejor persona y darte el mejor ejemplo “todo lo hago para que estés orgullosa de tu mamá mi amor, te amo” y finalmente,

A mi compañera de tesis Maritza Saavedra, ya que sin su apoyo no habría sido posible alcanzar este éxito profesional.

**Stephany Michelle Padilla Lozano**

Dedico esta tesis a Dios Omnipotente, por permitir llevar a cabo tan anhelado sueño, por guiarme y llenarme de sabiduría para poder cumplir mis metas, cada paso y cada decisión van de su mano;

A mis Padres Flavio Saavedra y Maritza Funes, a mis hermanos Blanca Estela Saavedra y Flavio Francisco Saavedra, quienes con mucha devoción, paciencia, cariño, esfuerzo y sacrificio han sabido entenderme y apoyarme en todo momento, soy una persona muy afortunada por tenerlos a mi lado y por estar conmigo cuando más lo he necesitado, dentro de todo lo que hoy poseo son el mejor regalo que Dios me ha dado y finalmente,

A mi compañera y amiga de lucha Stephany Padilla que si su perseverancia y actitud no hubiese sido posible alcanzar tan preciado éxito profesional.

**Maritza Yaneth Saavedra Fúnes.**

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar le agradecemos a nuestro señor Jesucristo, gracias por todas bendiciones, por llenarnos de sabiduría, perseverancia y paciencia para lograr desarrollarnos en nuestra vida espiritual, personal y profesional. Gracias a Él logramos lo que más anhelábamos desde siempre, le agradecemos por permitirnos alcanzar ésta meta con mucho sacrificio, mediante la sabiduría, fe, amor, comprensión y entendimiento, a Ti Padre Celestial y a la Madre, La Virgen María, **MUCHAS GRACIAS.**

A nuestros queridos padres y familiares por ser los pilares fundamentales en nuestras vidas y los que nos han motivado a salir adelante, quienes con mucha devoción, paciencia, cariño, esfuerzo y sacrificio han sabido entendernos y apoyarnos en todo momento de nuestras vida.

Agradecemos a nuestros Asesores Temáticos y Metodológicos, los Abogados Jorge Jesús Kawas Mejía y Edith Gabriela Dávila Fontecha, por su tiempo y dedicación incondicional durante lo largo de este proyecto, sin su orientación no hubiésemos logrado tan importante propósito.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....</b>	<b>2</b>
<b>1.3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO .....</b>	<b>4</b>
<b>1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>4</b>
<b>1.5 JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO ENTORNO .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.1.1 CASO ACTUAL EN EUROPA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.1.2 OTROS AUTORES MANIFIESTAN .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO ENTORNO.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.2.1 CASO KAFATI KAFATI - HONDURAS .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.2.2 ORDENAMIENTO JURÍDICO .....</b>	<b>14</b>



DERECHOS PATRIMONIALES .....	17
<b>2.2 TEORÍAS .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1 TEORÍAS DE SUSTENTO.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1 DOCTRINA CHILENA .....	20
2.2.1.2 GOBIERNO CORPORATIVO EN AMÉRICA LATINA.....	21
<b>2.2.2 CONCEPTUALIZACIÓN.....</b>	<b>23</b>
2.2.2.1 SOCIEDAD MERCANTIL.....	23
2.2.2.2 CONTRATO SOCIETARIO .....	24
2.2.2.3 DERECHOS INDIVIDUALES .....	25
2.2.2.4 EL STATUS DE SOCIO.....	26
2.2.2.5 ACCIONISTAS .....	27
2.2.2.6 CULTURA SOCIETARIA.....	28
2.2.2.7 GOBIERNO CORPORATIVO .....	28
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>30</b>
<b>3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA .....</b>	<b>30</b>
3.1.1 LA MATRIZ METODOLÓGICA.....	30
3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	32
3.1.3 HIPÓTESIS .....	34
<b>3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS .....</b>	<b>34</b>
<b>3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>34</b>
3.3.1 POBLACIÓN.....	35
3.3.2 MUESTRA.....	35

3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.....	35
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS .....	36
3.4.1 PROCEDIMIENTOS.....	37
3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN .....	37
3.5.1 FUENTES PRIMARIAS.....	37
3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS .....	37
4.1 RESULTADOS .....	38
4.1.1 ENTREVISTAS.....	38
4.1.2 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL O RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
4.1.3 ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	55
4.2. ANÁLISIS.....	56
4.2.1 ENTREVISTAS.....	56
4.2.2 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL O RECOLECCIÓN DE DATOS.....	57
4.2.3 ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	60
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	62
5.1 CONCLUSIONES.....	62
5.2 RECOMENDACIONES.....	63
CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD .....	65
6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	65
6.2 OBJETIVO GENERAL.....	65
6.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.....	66
6.4 DOCUMENTOS Y TEXTOS REQUERIDOS .....	66

<b>6.5 FRASES TEMÁTICAS</b> .....	<b>66</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>97</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>100</b>
<b>ENTREVISTA 1: EXPERTOS MERCANTILES.</b> .....	<b>100</b>
<b>ENTREVISTA 2: SUPERINTENDENTE DE VALORES Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DE LA CNBS</b> .....	<b>100</b>
<b>ENTREVISTA 3: REGISTRO MERCANTIL</b> .....	<b>101</b>
<b>EXPERIENCIAS EXITOSAS DE UN GOBIERNO CORPORATIVO.</b> .....	<b>102</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Composición Accionaria.....	14
Tabla 2. Composición Accionaria de ALISA a partir del 6 de Julio de 2005.....	15
Tabla 3. Matriz Metodológica.....	33
Tabla 4. Operacionalización de las Variables.....	35
Tabla 5. Verificación de la concordancia del documento con el plan de acción.....	69

# **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente capítulo se muestran los componentes del planteamiento de la Investigación, es decir; lo relacionado con los aspectos básicos que este tema conlleva de forma breve y con absoluta claridad cómo ser la formulación del problema con sus objetivos y justificación mostrando validez de lo que vamos a plantear, todo esto con el propósito de lograr un completo análisis del tema en mención y así mismo lograr alternativas a la solución del problema y obtener los resultados requeridos.

## **1.1 INTRODUCCIÓN**

El conocimiento del derecho mercantil y societario es de gran importancia en la actualidad ya que se desarrolla un mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles nacionales e internacionales siendo imprescindible para éste que las personas naturales en calidad de accionistas responsables de llevar a cabo las funciones y el desempeño de una sociedad conozcan sus derechos y obligaciones para su buen desempeño y no menos importante que conozcan las disposiciones legales a los que están sometidos para que el día de mañana pueda aplicarse con éxito tales funciones, derechos y obligaciones sin perder de vista el interés común y la finalidad de la empresa.

Según el Código de Comercio de Honduras (1950), se entiende por Sociedad Mercantil a aquella que existe bajo una denominación y razón social; conformada por personas llamados socios, que bajo un mismo objetivo buscan un fin común de carácter económico con propósito de lucro. Para conseguir la calidad de socio es necesario que éste haga aportaciones; y al conseguir este status de socio, adquiere derechos que se encuentran ligados a esa condición, los cuales concretan su posición dentro de la sociedad. Estos derechos son inderogables ya que constituyen la base esencial del contrato social y no pueden ser modificados sin alterar este;

El tema que se pretende analizar es justamente los derechos de los accionistas dentro de una sociedad, conocer las normas y las doctrina dictadas y establecida por la legislación hoy vigente en Honduras, para resolver los conflictos que frecuentemente se dan entre los socios y específicamente los abusos que cometen los accionistas mayoritarios en base al poder que tienen dentro de una sociedad en perjuicio de los accionistas minoritarios.

## **1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

Uno de los problemas más interesantes del derecho societario es el análisis de las situaciones conflictivas que pueden surgir entre los socios entre sí, y entre estos y la persona jurídica que han creado. El primer conflicto es analizado y regulado a través de los denominados derechos individuales de los socios o accionistas (o su modalidad, derecho de las minorías) tratándose de lograr, a través de dichas instituciones, que el grupo mayoritario de una compañía dada que no pueda abusar de su posición de preeminencia violando intereses jurídicamente protegidos de los que sean ajenos a dicho núcleo (Camuzzi, 1973, págs. 1, 24).

El segundo conflicto, en cambio es el que puede surgir entre los intereses de los accionistas que, a través de un contrato societario, han dado vida a una compañía y los intereses propios de la persona jurídica por ellos creada. En tal sentido y como crítica a la tesis ascarelliana (Ascarelli, 1959, pág. 242 y ss), mantuvo (Pavone La Rosa, 1969, pág. 825) que la historia de las instituciones humanas se manifiesta, en efecto, como una eterna e insuprimible dialéctica de relaciones entre individuo y comunidad.

Tales relaciones han sido y son variadamente reguladas en las diversas épocas históricas y en los diversos ordenamientos, aun en relación con las diversas naturalezas y los diferentes fines de las instituciones humanas singulares; pero su reglamentación no puede, en ningún caso, de negarse la función misma del derecho, resolverse en la completa eliminación de uno de los términos del diálogo. Interés individual e interés colectivo representan, en otras palabras, los términos esenciales de un conflicto inmanente en toda institución humana, que la Ley puede resolver señalando, bien la

prevalencia del uno, bien la prevalencia del otro, pero que no puede eliminar mediante una completa absorción del uno por el otro.

### **1.3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

Tanto las personas naturales como jurídicas gozan de derechos, pero dentro de las sociedades mercantiles las personas que lo conforman también adquieren derechos y obligaciones, al igual que los primeros mencionados no muchas veces hacen uso de estos debido a diferentes factores.

Para una mejor interpretación se debe recalcar que las asociaciones humanas son Organismos sociales que muchas veces conlleva a que prevalezca la existencia de la especie por sobre la existencia individual dejando con esto en desventaja el ejercicio de los derechos individuales de los socios que la conforman, resultando de esto el sacrificio del desempeño de tales derechos y que las obligaciones como sociedad conlleve a sacrificar todos o parte de los derechos que los socios poseen causando debilitamiento y a la vez dándole privilegios y ventajas a cierta parte de los socios que manejan la mayor parte del capital y por tanto muchas veces las decisiones se implementan a la regla mayoritaria sin importar el derecho a la participación y al voto de la minoría.

#### **1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Factores que influyen en la falta de ejercicio de los derechos individuales de los socios minoristas frente a los derechos individuales de los socios mayoristas en las sociedades mercantiles.

### **1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

- ¿Cuáles son los derechos individuales que poseen los accionistas dentro de las sociedades mercantiles?
- ¿Qué derecho protege específicamente a los accionistas minoritarios en una sociedad mercantil?
- ¿Qué derechos individuales de los socios minoritarios son vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios dentro de una Sociedad?
- ¿Cómo regular los abusos que se cometen en contra de los accionistas minoritarios dentro de una Sociedad Mercantil?

## **1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar los factores que influyen en la falta de ejercicio de los derechos individuales de los socios minoristas frente a los de los socios mayoristas a través de un Instrumento Legal que sea imprescindible para el buen funcionamiento de las Sociedades Mercantiles en Honduras.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Identificar los derechos individuales de los accionistas.
- b) Analizar el derecho que protege a los accionistas minoritarios en las sociedades mercantiles.
- c) Definir los derechos individuales de los minoristas que son vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios.

- d) Proponer un Instrumento Legal para regular los abusos en contra de los accionistas minoritarios dentro de las sociedades mercantiles.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN**

El ámbito de una buena relación entre socios de una organización mercantil en el ejercicio de sus derechos, es indispensable y relevante para el buen éxito de toda organización societaria, sobre todo en las relaciones interpersonales que se desarrollan dentro de ésta, de forma que tanto la sociedad como los accionista que la conforman puedan desenvolverse en un ambiente de armonía.

Por ello la importancia de establecer y conocer cuáles son los derechos a los que están sujetos los socios de una sociedad mercantil, para que exista equidad para todos, convirtiéndose en un elemento clave para mejorar el buen funcionamiento de la sociedad en varios aspectos como ser social, financiera y económicamente; además estos derechos sirven de garantía a la inversión que sus accionistas han hecho en la sociedad, teniendo como resultado el logro del éxito en la operaciones sociales, teniendo todos los miembros de la sociedad las mismas ventajas, derechos y obligaciones.



## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

En el presente capítulo se tratará uno de los temas más interesantes y controversiales del derecho societario, sustentándolo con el estudio de las diferentes teorías, conceptualizaciones, antecedentes y situaciones reales que se han suscitado relacionadas a los diferentes derechos que tienen los accionistas dentro de una Sociedad Mercantil, además de las diferentes situaciones conflictivas que pueden surgir entre los ellos, todo lo anterior para el correcto encuadre del estudio de la investigación.

### **2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

#### **2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO ENTORNO**

Existen varios casos de problemas entre accionistas en las Sociedades alrededor del mundo, por lo que a continuación se describirán algunos de los casos que actualmente se encuentran en conflicto, este análisis será enfocado en Europa y en América Latina alguno de los casos más conocidos.

##### **2.1.1.1 CASO ACTUAL EN EUROPA**

Durante la crisis del sector automovilístico de 2008 en Europa, el Grupo Automovilístico Chrysler tuvo una reducción en sus ventas de un 33%, los fabricantes de automóviles sufrieron durante una pesadilla financiera con la dramática caída de las ventas durante este período. Debido a la situación en la que se encontraba Grupo Chrysler, tuvo la necesidad de hacer una Alianza con la Compañía automovilística Fiat con una participación accionaria del 20%, a cambio de transferir tecnología para producir motores más eficientes; también incluía al fondo de trabajadores, conocido en inglés por sus siglas VEBA permitiendo que controlase el 55% del accionariado mientras que las autoridades de Estados Unidos y Canadá obtendrían el 25% restante en compensación por los miles de millones de dólares en ayudas que concedieron a Chrysler.

Con el acuerdo en marcha, en junio de 2009, el Grupo Chrysler comenzó a salir de la crisis que se encontraba bajo la dirección de Sergio Marchionne, el director ejecutivo de Fiat, desde entonces, el Grupo Chrysler ha experimentado una espectacular recuperación de ventas así como de sus resultados financieros; asimismo en julio, la empresa anunció que sus beneficios netos aumentaron 16% en el segundo trimestre (EFE, 2013).

Esto permitió que el beneficio operativo modificado del Grupo Chrysler se situara en el 4,5% en el segundo trimestre, no muy lejos del 5,1% de General Motors (GM) aunque más alejado que el 6,4% de Ford; pero el éxito del Grupo Chrysler también podía ser su perdición ya que VEBA, tiene que proporcionar la financiación para las pensiones y prestaciones sanitarias de unos 60.000 trabajadores, necesita transformar sus acciones en dinero para poder hacer frente a sus responsabilidades.

El acuerdo por el que Fiat se hizo con el control de Chrysler y que establece que la italiana puede comprar cada seis meses partes de las acciones en manos de VEBA, contiene una fórmula que establece el precio de los títulos, pero VEBA y Fiat están en desacuerdo sobre cómo aplicar la fórmula y el fondo de pensiones, han acudido a los tribunales para evitar que la empresa italiana se haga con un 16,6 % de sus acciones que tiene derecho a adquirir. Para forzar que Fiat pague más por las acciones, el pasado 23 de septiembre de 2012 VEBA inició los trámites ante la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) para lanzar una Oferta Pública Inicial (OPI) sobre las acciones que controla.

VEBA quiere que el proceso deje claro que las acciones de Chrysler valen mucho más que lo que Fiat quiere pagar, US\$1.000 millones más, pero las perspectivas de una Oferta Pública Inicial (OPI) han irritado a Fiat hasta el punto que la italiana se esté planteando una relación diferente con Chrysler; Marchionne está tan convencido de que el matrimonio entre Chrysler y Fiat es esencial para los dos que en enero de 2013 declaró que su unión "es irreversible" (EFE, 2013).

No preveo que en el futuro de Chrysler y Fiat estén separados. Los veo como una sola entidad en algún momento; lo que necesitamos es encontrar la forma de unir estas dos grandes organizaciones porque empezaron a tejer un futuro junto desde 2009 (Marchionne, 2013).

### **2.1.1.2 OTROS AUTORES MANIFIESTAN**

...en el Comité de Gobierno Corporativo AVE hacemos permanentemente seguimiento a los desarrollos nacionales e internacionales sobre el tema y actuamos como articuladores y promotores de iniciativas a través de todos nuestros miembros. Porque el Gobierno Corporativo no sólo le interesa a las empresas de capital abierto o públicas sino a todo tipo de empresas, por sus indudables beneficios en términos de competitividad y creación de mayor valor. Porque genera confianza (Sosa Mendoza, 2007).

Acompañamos a la AVE en su empeño de llevar las prácticas de Gobierno Corporativo a las empresas no listadas: un país necesita generar confianza y esto se logra no sólo a través de las empresas públicas que han abierto sus acciones al mercado de capitales. Se logra a través de la totalidad de sus empresas (Lamus, 2007)

La Comisión Nacional de Valores de Venezuela, ha iniciado un programa de promoción del mercado de capitales, a los fines de incorporar no solamente a todos los sectores activos de la economía sino a un mayor número de actores en las actividades de intermediación propia del mercado de capitales; todo ello dentro del marco de los parámetros fijados por el Presidente de la Republica, en el Plan Estratégico de la Nación, en el cual destaca fundamentalmente, el aspecto relacionado con la .Democratización del capital..

Entre esas iniciativas adoptadas para el desarrollo del mercado, podemos mencionar un plan de fortalecimiento de las instituciones y de la actividad como tal, a través de sanas prácticas de administración y dirección dentro de las compañías que hacen oferta pública de valores, a través de la adopción de principios de gobierno corporativo que, como su nombre lo indica, constituyen .principios. y no reglas de obligatorio cumplimiento, combinado con un programa de educación, con el cual se pretende explicar las bondades de la adopción de los mismos, desde el punto de vista de proyección y competitividad, a nivel no solamente nacional sino internacional, visto que el público inversor tendrá la posibilidad de seleccionar la inversión

que desea realizar, incrementándose la confianza en aquellas que disponen de estos principios (materialización del concepto de contraloría social) (De Candia, 2007).

La forma en que han sido concebidos los referidos principios, hace que los mismos sean aplicables a todas las empresas que participan o eventualmente puedan participar en el mercado de capitales, desde las pequeñas y medianas empresas hasta aquellas que tengan el carácter de públicas, toda vez que su capital está conformado con participación accionaria del Estado Venezolano, en el entendido de que en estas últimas dependerá, además de la naturaleza de los principios como tal, de los lineamientos políticos que se adopten para el ingreso de las mismas al mercado de capitales. Vale la pena destacar que la Comisión Nacional de Valores de Venezuela adoptó este esquema de principios. Convencida de las ventajas de los mismos, toda vez que los mismos constituyen una herramienta de transparencia en la administración de las empresas y por ende para lograr la competitividad en todas las instancias económicas (De Candia, 2007).

### **2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO ENTORNO**

Existen varios casos de problemas entre accionistas en las Sociedades Hondureñas, pero debido a la cultura societaria estos mantienen un bajo perfil y no son ventilados a los medios de comunicación con el propósito de proteger la imagen de las Sociedad y sus accionistas; por lo que resulta difícil la investigación de los conflictos Societarios. Por lo que a continuación se presenta el caso más conocido sobre la existencia de conflictos entre socios en la sociedad Hondureña.

#### **2.1.2.1 CASO KAFATI KAFATI - HONDURAS**

En el año 2005 comenzó un conflicto jurídico que ha sido conocido como la Guerra del café la cual ha sido protagonizada por los señores Oscar Kafati Kafati y Jesus Kafati Kafati. El conflicto surge con las modificaciones de capital de la Sociedad ALIMENTOS, S.A DE C.V la cual fue creada en la ciudad de San Pedro Sula el 10 de Julio de 1970 con un capital mínimo de L.100,000.00 y un capital máximo autorizado de L.250,000.00, posteriormente en el año 1985 se realizó un aumento de este pero hasta ese momento dicha sociedad aun no pertenecía al Grupo Empresarial Kafati, sino que es adquirido

por este hasta el año de 1996 los cuales deciden hacer otro aumento quedando como capital mínimo L.300,000.00 y un máximo de 5,000,000.00 (Fortín Lardizábal, 2010)

La sociedad ALIMENTOS, S.A DE CV que de ahora adelante denominaremos como ALISA es la dueña de la marca “Café Rey” cuyo rubro es la producción y venta de café. En el año 1998 los accionarios aumentan en asamblea general extraordinaria el capital social máximo a la cantidad de L. 7, 000,000.00 el cual fue depositado el 15 de abril del mismo año y que además se incluyó en la partida de Diario de fecha 30 de abril de 1998. Posteriormente, en el año de 1999 realiza un nuevo aumento de capital máximo a la cantidad de L.12, 000,000.00 para lo cual se hace un deposito el 3 de febrero de 1999 a nombre de ALISA y se incluye de igual manera en la partida de diario en fecha 28 de febrero de 1999 operando contablemente dicho aumento.

Dicha sociedad había nombrado al señor Oscar Kafati Kafati como Presidente del Consejo de Administración y Gerente, y al señor Eduardo Kafati Geadah administrador de la Sociedad los cuales durante los años 1999 y 2002 presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos declaraciones que aseveraban que el capital de ALISA ascendía a la suma de doce millones de lempiras. El 20 de marzo de 2001 el señor Oscar Kafati aun fungía como presidente y el señor Carlos Antonio Martínez Villela como secretario de dicho consejo suscribieron y entregaron a los accionistas títulos definitivos y títulos provisionales de acciones. Cabe mencionar que ninguno de los aumentos fue Inscrito como la ley ordena; En el año 2005 el señor Oscar Kafati niega dichos aumentos.

Respectivamente el señor Jesus Kafati inicio ante el Juzgado de Letras Tercero de Civil de Francisco Morazán una diligencia Prejudicial de Reconocimiento de Firma de los Certificados de Acciones cuya audiencia fue celebrada el 16 de marzo de 2006 y en la cual el señor Oscar Kafati se declaró Confeso y cuya certificación consta en el expediente 08/06-D y además se solicitó la Diligencias Prejudiciales de Confesión y Reconocimiento de Firmas del señor Carlos Antonio Martínez Villela quien en fecha 11 de septiembre reconoció su firma puesta por su cargo en los certificados de acciones que le fueron mostrados (es necesario aclarar en este punto que los títulos definitivos

eran emitidos por el capital de L.5,000,000 y los provisionales por los aumentos de capital a L.7,000,00.00 y a L.12,000,000.00) (Fortín Lardizábal, 2010)

La raíz del problema surge cuando el señor Oscar Kafati traspasa acciones disminuyendo su porción accionaria 46.84% al 38.24% y por lo cual promueve una Querrela contra Jesus Kafati y Carlos Alfonso Fortín (Apoderado Legal de Jesús Kafati) por el delito de Estafa y Otros Fraudes en la cual alega que el capital social de ALISA es de cinco millones de lempiras, que él es titular efectivamente del 46.84% de las acciones y que el señor Carlos Fortín en Asamblea General Extraordinaria ilegalmente de disminuyo su participación accionaria y además este impidió que estuviera presente en dicha asamblea teniendo como consecuencia que se nombrara a Jesus Kafati como Presidente del Consejo de Administración.

Consecuentemente el señor Leonel Kafati se veía afectado por la falta de reconocimiento de las acciones emitidas por Oscar Kafati las cuales acreditaban a este como un accionista en un 10.44% del capital social y que cuyo monto había sido ingresado a la sociedad desde 1998 y 1999, por lo que decide demandar a ALISA el 3 de mayo de 2006 a efecto que se formalicen los documentos de capital social que se realizaron en los años antes mencionados por los accionistas de la sociedad, por lo que el Juez ordena que se formalicen los aumentos de capital efectuados por la sociedad en 1998 y 1999 ante dicha sentencia se presenta un Recurso de Amparo por parte de la Sociedad Alimentos S.A de C.V de la cual se condena al Juez Nolasco por abuso de autoridad en perjuicio de la Administración Pública y Oscar Kafati (Fortín Lardizábal, 2010).

La tabla que a continuación se presenta, contiene la Composición accionaria de ALISA 20 de marzo de 2001 al 5 de julio de 2005.

**Tabla 1. Composición Accionaria**

ACCIONISTAS	(1): capital: L.5,000,000		(2) aumento a L.7,000,000		(3) aumento a L.12,000,000		Total Acciones	Total %
	TD (1) en acciones	TD (1) en %	TP(2) en acciones	TP(2) en %	TP(3) en acciones	TP(3) ) en %		
Jesús Kafati Kafati	2,650	26.5	1060	26.5	2650	26.5	6360	<b>26.5</b>
<b>Gabriela Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	4.1	984	4.1
<b>Ivette Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	4.1	984	4.1
<b>Hnos. Zablah Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	4.1	984	4.1
<b>Leonel Kafati</b>	1010	10.1	404	10.1	1010	10.1	2424	10.1
<b>Evelyn Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	4.1	984	4.1
Oscar Kafati Kafati	4,684	46.84	1876	46.9	4684	46.8 4	11244	<b>46.8 4</b>
<b>Eduardo Kafati</b>	16	0.16	4	0.1	16	0.16	36	0.15
<b>TOTAL</b>	10000	100	4000	100	10000	100	24000	100

1= Capital 5MM

TD=Títulos Definitivos

2= Aumento de 2MM (a 7MM)

TP=Títulos Provisionales

3=Aumento de 5MM (a 12MM)

%= Porcentaje

El valor de cada acción es de quinientos lempiras (L.500.00)

Fuente: (Fortín Lardizábal, 2010)

**Tabla 2. Composición Accionaria de ALISA a partir del 6 de Julio de 2005.**

ACCIONISTAS	(1): capital: L.5,000,000		(2) aumento a L.7,000,000		(3) aumento a L.12,000,000		(4): Traspaso de 8.6%		Total Acciones	Total %
	TD (1) en acciones	TD (1) en %	TP(2) en acciones	TP(2) en %	TP(3) en acciones	TP(3) en %	TP(4) en acciones	TP(4) en %		
Jesús Kafati Kafati	2,650	26.5	1060	26.5	2650	33.39	1656	80.23	8016	<b>33.40</b>
<b>Gabriela Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	5.17	81	3.92	1065	4.44
<b>Ivette Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	5.17	82	3.97	1066	4.44
<b>Hnos. Zablah Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	5.17	81	3.92	1065	4.44
<b>Leonel Kafati</b>	1010	10.1	404	10.1	1010	12.73	82	3.97	2506	10.44
<b>Evelyn Kafati</b>	410	4.1	164	4.1	410	5.17	82	3.97	1066	4.44
Oscar Kafati Kafati	4,684	46.84	1876	46.9	4684	33.01	0	0.00	9180	<b>38.25</b>
<b>Eduardo Kafati</b>	16	0.16	4	0.1	16	0.20	0	0.00	36	0.15
<b>TOTAL</b>	10000	100	4000	100	10000	100	2064	100	24000	100

1= Capital 5MM

TD=Títulos Definitivos

2= Aumento de 2MM (a 7MM)

TP=Títulos Provisionales

3=Aumento de 5MM (a 12MM)

%= Porcentaje

4= traspaso acciones 8.6%

Fuente: (Fortín Lardizábal, 2010)

El 6 de Julio de 2005 el señor Oscar Kafati Kafati le traspaso a Jesús Kafati Kafati, Gabriela Kafati, Ivette Kafati, Hermanos Zablah Kafati y Leonel Kafati el equivalente al 8.6% del capital social. Dichos títulos emitidos en esa fecha corresponden al aumento del capital de L.7, 000,000.00 a L.12, 000,000.00. Nótese igualmente que en virtud de ese traspaso, el señor Oscar Kafati disminuye su participación accionaria en 8.6%.



## **2.1.2.2 ORDENAMIENTO JURÍDICO**

### **DERECHOS SOCIALES POLÍTICOS O ADMINISTRATIVOS**

- **Solicitar la regulación de la sociedad**

Según el artículo 18 del Código de Comercio de Honduras en su párrafo primero faculta al socio a demandar el otorgamiento de la Escritura correspondiente en caso de que esta no se hubiese constituido ante notario, este artículo se puede ligar al art. 1574 del Código Civil (1906) que ordena “si la Ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez”.

- **Obtención del certificado de acciones**

Este derecho se encuentra plasmado en los artículos 129, 135 y 138 del Código de Comercio en el primero se establece un plazo que no exceda un año para emitir los títulos a partir de la fecha de la escritura social o la modificación de esta, y que mientras estos se emiten se podrán expedir certificados provisionales que deberán cambiarse por títulos definitivos ya que por su naturaleza son de duración limitada. El segundo versa sobre el caso en el que los accionistas podrán exigir judicialmente la expedición de los certificados cuando se hayan concluido los plazos establecidos por los estatutos o la Ley. Finalmente en último de los artículos se faculta el exigir su inscripción en el libro de registro de accionistas ya que este ligado al 141 del mismo cuerpo legal es requisito el estar inscrito en tal registro para poder ser considerado como socio.

- **Conservar el status de socio**

En la Sociedad Anónima no existe ninguna disposición que autorice la separación de un accionista por acuerdo de la propia sociedad, salvo en los casos de disolución o disminución de capital, por lo tanto el accionista tiene el derecho de permanecer siendo

socio hasta que este no pida su separación o receso, o que por sentencia firme sea privado de dicha condición por habersele rematado el certificado de acciones debido a una acción de parte de terceros, de la propia Sociedad por falta de pago de las exhibiciones vencidas, por disminución de capital o liquidación de la empresa esto en los artículos 34, 121 y 122, 250, 252 y consiguientes y el 341 (Código de Comercio, 1959).

- **Igualdad**

Se garantiza que las acciones conferirán igualdad de derecho, sin embargo se podrán emitir varias clases de acciones y derechos especiales para cada clase según el artículo 127 del Código de Comercio siempre y cuando no se violente el precepto estipulado en el artículo 29 de ese mismo código que prohíbe las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación de ganancias, además se garantiza que en el caso que existan diversas categorías de accionistas, toda posición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aprobada por la categoría afectada reunida en asamblea especial según el artículo 157 del mismo cuerpo legal.

- **Solicitar la convocatoria de asambleas y que en ella se tomen acuerdos sobre determinados asuntos**

Materializan este derecho los artículos 142 y 175 del Código de Comercio. El primero otorga la facultad que tiene el socio de pedir que la asamblea general se reúna para la aprobación del balance y delibere sobre la distribución de las utilidades que resulten del mismo; y el segundo sobre el derecho que tienen los accionistas siempre y cuando representen el 25% del capital social de pedir a los administradores o a los comisarios la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición (Código de Comercio, 1959).

- **Derecho a denunciar irregularidades**

Este se encuentra en el artículo 234 del Código de Comercio de Honduras el cual otorga el derecho al accionista de denunciar, declarar o demeritar por escrito a los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, estos deberán mencionarlo en sus informes y además someter a estudio y formular consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.

- **Derecho a la información**

Este derecho se encuentra contemplado en los artículos 179, 190 del Código de Comercio. El primero referente a que los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea general de accionistas deberán estar a disposición de estos en las oficinas de la sociedad para que puedan enterarse de ellos, el segundo el derecho a pedir en la asamblea general, que le den informes relacionados con los puntos de discusión.

- **Derecho al voto**

Este se encuentra en los artículos 147 y 155 del Código de Comercio en los cuales se garantiza un voto por acción y que aunque esta se encuentre en caso de reporto, de fideicomiso, deposito, prendas irregulares y otros en los que haya transmisión de dominio de los títulos, aunque sea de carácter temporal y revocable el titular legítimo ejercerá todos los derechos propios del socio.

- **Derecho de impugnar los acuerdos de las asambleas de accionistas**

Este descansa en los artículos 193 y 195 del Código de Comercio (1959) en los cuales se dispone que los socios pueden pedir la nulidad de los acuerdos de las asambleas siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este mismo artículo y además la lista de acuerdos nulos conforme a Ley. Es necesario tomar en cuenta el artículo 194 de este mismo código en el cual la acción de nulidad se rige por

las disposiciones del derecho común, pero que prescribirá en un año desde la fecha de registro del acuerdo si debe inscribirse en el de comercio.

- **Derecho de receso**

Este se encuentra estipulado en los artículos 248 y 351 del Código de Comercio, en los cuales trata de los casos en los que el accionista puede pedir la separación de la sociedad, es la forma de proteger a los accionistas contra la agravación de las cargas de los vínculos sociales es decir que este derecho solo será válido cuando el accionista se oponga al aumento de capital o a la fusión de la sociedad, estos unidos a los artículos 192, 311, 317 párrafo 2º, 319 del mismo Código en los cuales y en su respectivo orden versan sobre primeramente las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias salvo en caso de oposición y retiro, segundo que el retiro puede lograrse mediante la disolución parcial del contrato societario.

También que este derecho solo corresponde a los socios que votaron en contra de la resolución y este deberá ejercitarse en los 15 días siguientes a la fecha en que se celebró la asamblea y finalmente trata de los casos de retención de la parte de capital y utilidades de los socios separados hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de separación, y que esta no podrá ser mayor a 3 años y además menciona que estas cantidades generan intereses.

## **DERECHOS PATRIMONIALES**

- **Derecho de opción**

Este derecho se encuentra en el artículo 139 del Código de Comercio en el cual se otorga al accionista un derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social y se deberá ejercitar en los 15 días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo.

- **Derecho a las utilidades**

Se encuentra plasmado en los artículos 142, 143, 144 y 145 del Código de Comercio, que tratan sobre el derecho de pedir en asamblea general que se reúna para la aprobación del balance delibere sobre la distribución de las utilidades que resultaren del mismo, que dicha distribución se deberá hacer en proporción al importe exhibido de las acciones, sobre el derecho de crédito que adquiere el socio para el cobro de los dividendos que le correspondan de la distribución de las utilidades y que ninguno de los socios podrá ser obligado a recibir sus dividendos en bienes distintos del dinero. El artículo 1782 (Código Civil, 1906) explica que el objeto de la sociedad es repartir las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación.

- **Derecho a la cuota de liquidación**

Todos los accionistas tienen el derecho a participar en la distribución de utilidades de la Sociedad pero de igual forma tendrá derecho a una parte de esta en caso de disolución por lo que el artículo 146 del Código de Comercio se establece que los socios tienen derecho a percibir una cuota del patrimonio que resultare al practicarse la liquidación de la sociedad, en proporción al valor exhibido de sus acciones.

## **2.2 TEORÍAS**

### **2.2.1 TEORÍAS DE SUSTENTO**

Es innegable que el Código de Comercio de Honduras (1950) se rige en materia societaria, por el principio de la mayoría; a su vez señala los límites al poder de la mayoría, otorgándole a los accionistas la facultad de oposición o retiro en los casos expresamente señalados por la ley, para poder analizar éstos, es necesario señalar dos pilares básicos sobre los cuales destaca toda la problemática del derecho societario en la Legislación Hondureña. (Gutiérrez Falla, 1988, pág. 206).

De una parte, la sociedad es hija de un contrato plurilateral y de organización que tiene por fin el reparto de las utilidades entre los socios; de la otra, la sociedad es titular de una empresa mercantil, que para la Legislación Hondureña es una cosa, no un sujeto; sino un objeto de derecho y obligaciones; debido a estas tendencias y guiado por la doctrina sustentada por los juristas italianos, el legislador Hondureño se vio precisado a garantizar una serie de derechos individuales de los accionistas frente a los cuales no podía, en forma alguna, actuar el criterio mayoritario, ya que por su propia naturaleza contractual era indispensable salvaguardar, en favor de los contratantes, una serie de derechos, la violación de los cuales entrañaría la imposibilidad de que éstos lograsen el mínimo de ventajas que motivó su entrada en la sociedad.

Resulta imposible mantener en Honduras la teoría de la empresa en sí, en sus clásicos postulados, ya que al ser clasificada la empresa como un bien inmueble, no puede esta tener “Derechos” que priven sobre los de sus titulares; en segundo lugar, porque al guiarse la legislación hondureña por la tesis de que la sociedad es hija de un contrato, cuya causa es la adquisición de ventajas patrimoniales por los socios, debe mantenerse que el interés de la persona jurídica creada por ellos, el “fin” de la sociedad es, justamente, la satisfacción de dicha causa, debiendo concluirse que el interés social queda incorporado al concepto de interés o utilidad común de los socios, que no es otro que el de obtener, a través de la gestión social, un incremento en su patrimonio personal.

Por tanto, el interés social no es un interés superior y diverso del de los socios, sino que está basado justamente en la satisfacción de aquellos motivos egoístas de cada uno de los accionistas que tengan como resultado el logro del éxito en la operaciones sociales, o sea no en el interés extra social de un socio o grupo de socios individualmente considerados, aun cuando sea el de la mayoría, si no el interés de los accionistas de la sociedad en lograr a través de la explotación del giro societario, las ventajas que consideraban no podían obtener actuando en forma individual; esto es, el denominado “fin común” del contrato societario visto desde el ángulo visual de la sociedad (Gutiérrez Falla, 1988, pág. 207).

### **2.2.1.1 DOCTRINA CHILENA**

En un Estudio del Problema de Agencia entre Accionistas Mayoritarios y Minoritarios en la Segunda Jornada Chilena de Derecho Comercial en octubre de 2011, se estudió que los problemas de agencia surgen en la medida que el dueño de un recurso delega la administración en un tercero, existiendo de esta forma una relación de director-accionista. Siendo el problema de agencia más estudiado en la doctrina comparada, se presenta con mayor frecuencia cuando la propiedad de las sociedades anónimas se encuentra dispersa.

También existe una relación Accionista mayoritarios–minoritarios que se produce en sociedades anónimas donde la propiedad se encuentra concentrada y existen Intereses no alineados entre accionista controlador y minoritarios; igualmente una relación de Accionistas-creedores que este nace del hecho de que los accionistas puedan llegar a tomar decisiones en perjuicio de los acreedores. Por ejemplo, asumiendo altos riesgos.

Según el profesor Christian Anguita Oyarzún el problema entre accionistas mayoritarios y minoritarios se produce por varios factores entre ellos Conflictos de intereses, Acceso a la información, Conductas contrarias a la ética y muchas veces Controladores extraen riqueza a costa de minoritarios. Igualmente se hace la interrogante de ¿Por qué proteger a los accionistas minoritarios? Contestándose a su vez que una buena protección incentiva a pagar más por las acciones y bonos corporativos y que los Minoritarios se retirarán del mercado de capitales y se hará más difícil conseguir financiamiento.

Existe una evolución en la regulación del problema entre accionistas mayoritarios y minoritarios mediante preceptos legales en Chile como ser: Ley 18.046: Establece que las personas que pretendieran tomar el control de una sociedad anónima abierta debían dar un aviso previo de toma de control. Ley 19.705: Su objeto es proteger a los accionistas minoritarios extendiendo a todos los accionistas el precio ofrecido al controlador. Ley 20.382: Su objeto es una Reducción de costos de información y

coordinación, fortalecimiento de los derechos de los accionistas minoritarios y así mismo hay una autodeterminación de los accionistas (Anguita Oyarzún, 2011).

De esta forma se determinaron como derecho de los accionistas minoritarios a) Derecho a nombrar fiscalizadores de la administración: Empresa de Auditoría externa, inspectores de cuentas entre otras, b) Derecho a convocar junta de accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto (Art. 58LSA), c) Derecho de los accionistas disidentes, d) mayores requisitos a operaciones con partes relacionadas que deben tener por objeto contribuir al interés social y se ajuste a condiciones de mercado. (TítuloXVI LSA), d) Acción civil derivativa: Accionista o grupo de accionistas que represente, a lo menos, un 5% de las acciones emitidas por la sociedad e) Acción civil directa: Demanda de indemnización de perjuicios.

Al finalizar la Jornada Chilena de Derecho Comercial se concluyó de manera breve que existe diferencia de necesidades de regulación en gobiernos corporativos nacionales con los de países anglosajones, y concluye que la regulación debe tener por objeto la solución del problema de agencia entre accionistas minoritarios y accionistas mayoritarios (Anguita Oyarzún, 2011).

### **2.2.1.2 GOBIERNO CORPORATIVO EN AMÉRICA LATINA**

Durante la 11° Reunión Anual de la Mesa Redonda de Gobierno Corporativo de América Latina, del 21 al 22 de octubre en Río de Janeiro, la Mesa Redonda conjuntamente con el Consejo de Reguladores de Seguridad de las Américas (COSRA por su sigla en inglés) se comprometió a revisar y compartir experiencias en asuntos claves para la ejecución de buenas prácticas de gobierno corporativo, empezando por un sondeo sobre como los reguladores tratan el tema del abuso de información privilegiada y comercio interno.

La Mesa Redonda es una iniciativa conjunta del Global Corporate Governance Forum (GCGF), la Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) y la International Finance Corporation (IFC), que reúne creadores de políticas,



reguladores, representantes de bolsas, institutos de gobierno corporativo y representantes del sector privado de 19 países (Salazar, 2013).

En esta oportunidad la reunión anual fue realizada en Río de Janeiro, con el apoyo del Gobierno de España y contó con distintos co-organizadores locales: la Comisión Brasileira de Seguros (CVM), el Instituto Brasileiro de Governança Corporativa (IBGC) y BM&FBOVESPA y la colaboración de La Escuela Brasileira de Administración Pública y de Negocios de la Fundación Getulio Vargas (FGV/EBAPE).

Dentro de los logros de dicha reunión se habló sobre Mejorar la eficacia de las Juntas Directivas o Consejos de Administración: La Mesa Redonda circuló un borrador del reporte que presenta un mapa de leyes, regulaciones, códigos voluntarios, requerimientos de bolsa y prácticas actuales relevantes en ocho áreas de la efectividad del directorio: tareas de la Junta, manejo de conflictos de interés, selección de directorio y criterio de composición, criterio de independencia, comité de directorio y evaluación de directorio. La discusión se centró fundamentalmente en la evaluación del directorio y la Mesa Redonda acordó desarrollar con más profundidad las mejores prácticas, información disponible y recomendaciones a este respecto, con el soporte de una nueva red de Institutos de Gobierno Corporativo en América Latina (IGCLA.net), que congrega institutos de 11 países del sur y centro del continente (Salazar, 2013).

Entre las múltiples ventajas que puede ofrecer el gobierno corporativo la (Junta de Mercados de Capital de Turquía, 2003) describe y menciona las siguientes:

- Mejorar la imagen del país, evitar la salida de fondos nacionales,
- Incrementar las inversiones de capital extranjero,
- Intensificar el poder competitivo de la economía y los mercados de capital,
- Superar la crisis y reducir los daños, y
- Mantener un nivel elevado de prosperidad.

## **2.2.2 CONCEPTUALIZACIÓN**

### **2.2.2.1 SOCIEDAD MERCANTIL**

El estudio de la sociedad mercantil, constituye sin lugar a dudas una de las más ricas e inagotables temáticas. La bibliografía es abundante y amplia, como lo es también la gama de enfoques y posiciones tanto en el ámbito doctrinario como legislativo. Y es que efectivamente, la existencia de la sociedad mercantil es un hecho esencial y relevante para la marcha económica de la colectividad, trátase de regímenes capitalista liberales o de regímenes económicos que se estructuran en función de la intervención del Estado, o lo que es lo mismo, en franca oposición a los principios del capitalismo.-

Se configura así como uno de los más importantes eventos que el hombre ha realizado en toda su historia; éste instrumento técnico permite la captación de capital, al tiempo que fomenta el ahorro y posibilita el hacer frente a empresas que por su dimensión requieren una enorme y vasta concentración de capital y de energía de trabajo. (Oyuela, 2013, pág. 21). La sociedad mercantil es una estructura jurídica que, tiene una existencia ideal, es una persona jurídica, un sujeto de derechos y obligaciones; “capaz de realizar actos jurídicos; titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica”. (Ahumada R., pág. 37).

En la actualidad existe un predominio cada vez más creciente de los empresarios colectivos (sociedades mercantiles, especialmente capitalistas), sobre los empresarios individuales, en cuanto los requerimientos del tráfico mercantil moderno tornan en un imperativo el fenómeno asociativo para realizar una actividad económica lucrativa con el fin de repartirse entre sí las ganancias obtenidas. (Oyuela, 2013, pág. 21).

Estos entes societarios son descritos como una simple asociación de capitales para una empresa determinada, su administración y gobierno están a cargo de los accionistas, entre quienes se distribuyen las utilidades resultantes de la especulación.

Paulatinamente, las sociedades van adquiriendo independencia frente a sus accionistas y de ahí que la administración y gobierno se desplaza a manos de directores independientes y profesionales, produciéndose el fenómeno conocido como “poder sin propiedad” (El poder concentrado en manos de los Directores).

Además, las utilidades de la sociedad son volcadas principalmente a las exigencias de la empresa, a su redimensionamiento por vía de reinversión, previo pago por regla general a los socios de alguna cantidad en concepto de utilidades, a fin de no desvirtuar la causa del contrato societario.

#### **2.2.2.2 CONTRATO SOCIETARIO**

Si bien el Código de Comercio de 1950 no consagra definición o concepto alguno de que la Sociedad es un Contrato, no es menos cierto que si lo hace el Código Civil de 1906, cuando en su artículo 1782 reformado del mismo cuerpo civil expresa: “La sociedad o compañía es un contrato por el cual se aporta un capital o un bien o bienes tangibles o intangibles como patrimonio con el objeto de limitar la responsabilidad al mismo y de que las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación sean distribuidas al o los socios en las proporciones acordadas en el documento de constitución”.

Es preciso puntualizar, que la sociedad es una persona jurídica, un comerciante sujeto de derechos y obligaciones, y que por tanto, no debe confundirse con el acto jurídico del cual dimanar. Sirva lo anterior para aclarar y dejar sentado que cuando se habla de la sociedad como un contrato, se está haciendo referencia ínsita al acto jurídico del cual nace, más no a la literalidad de la expresión, sin que ello importe desconocer la íntima conexión entre la persona jurídica y el contrato, la que perdura durante la vida de la sociedad (Oyuela, 2013, pág. 25).

(Gierke, 1985), sostiene que el contrato como simple acuerdo de voluntades para regular situaciones objetivas, no es capaz de crear una personalidad jurídica, un sujeto de derechos.- Afirma, la sociedad no tiene un carácter contractual, sino el de un acto

unilateral constituido por la expresión de las voluntades de los socios dirigidas a la creación de una persona distinta de ellos. Para este autor, la sociedad es un acto constitutivo unilateral, puesto que “la sociedad desde que se inicia hasta que se perfecciona supone un sólo acto jurídico, en el que la voluntad de los partícipes se proyecta unilateralmente” (Oyuela, 2013).

### **2.2.2.3 DERECHOS INDIVIDUALES**

Para estudiar cuales son los derechos de estos será necesario primeramente dar una idea de lo que es un accionista por lo que se basará en la definición que se brinda en el libro el Derecho de Voto en la Sociedad Anónima, en el cual se refiere como accionistas a los miembros constituyentes de una sociedad, o los elementos esenciales para su formación y fundamento legal, tanto porque al agruparse voluntariamente a efecto de realizar algún fin contribuyen con su aporte a la formación del patrimonio destinado al estable funcionamiento de la empresa (Rojas Jr, 1945, pág. 22).

En otras palabras será un accionista toda persona natural o jurídica que no se encuentre legalmente incapacitada para realizar contratos, por lo que la calidad de socio emanara de la mera adquisición de una o más acciones. En la primera fase de la evolución, la sociedad aparece dominada por un fuerte flujo contractual, que impide alterar su estructura sin el consenso unánime de los socios. Pero esa rigidez era incompatible con la flexibilidad requerida para poder actuar en el tráfico complejo jurídicamente organizado. Aparece entonces el principio de supremacía de la voluntad mayoritaria, tomado de las concepciones políticas a la sazón vigente, que impone someterse a la voluntad de la mitad más uno de los socios.

Es necesario mencionar la indivisibilidad de la acción ya que para ocupar el estado de socio es preciso y suficiente poseer una acción y esta debe de mantenerse indivisible de tal modo que si esta se fraccionara el socio o accionista pierde el status que esta le había conferido. Este se encuentra de igual manera en el Código de Comercio de 1950 en su artículo 114 el cual expresamente menciona que la acción será indivisible y aun cuando existan varios propietarios de la misma estos deberán de

nombrar un representante común pero que este no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho civil en material de copropiedad.

#### **2.2.2.4 EL STATUS DE SOCIO**

Estudiando la posición del socio en el ámbito de la sociedad de comercio, reconoce que es un presupuesto de ulteriores derechos y obligaciones; un status, más bien que una relación jurídica en sentido estricto de la cual a su vez (directamente o con el concurso de relaciones posteriores), se derivan multitud de derechos y obligaciones. Derechos tales que pueden ser después de la condición más variada, y cuya diversidad no altera la unidad de la naturaleza jurídica de la posición del socio; porque esta no viene ya identificada con cada uno de los derechos y obligaciones que de ella misma se derivan, sino que tiene como un presupuesto constante (ASCARELLI, 1959, pág. 199).

Existe una distinción entre la calidad y los derechos de socio, se indica que tal calidad no es un derecho, pero que si es indispensable contar con ella para la existencia de tales derechos, será necesario indicar que la falta o la cesión de estos no suprimen la calidad jurídica o la posición de socio. A diferencia de lo que ocurre en las sociedades de tipo personalista, en las cuales el Código autoriza la exclusión o separación de aquellos socios que no hubiesen cumplido sus obligaciones contractuales, hubiesen abusado de su posición de socio o faltado a sus deberes de lealtad para con la sociedad, (art 312, Código De Comercio), en las sociedades no existe disposición alguna que autorice la separación de un accionista por acuerdo de la propia sociedad, salvo los casos de disolución o disminución de capital de la compañía.

La condición de accionista va unida a titularidad de la acción. La calidad de socio en la sociedad anónima es de carácter fungible pudiendo ser sustituidos unos socios por otras con la simple transmisión de las acciones. Las acciones son expresión de esa condición jurídica o status de socio y atribuyen por ello los derechos reconocidos en las leyes y estatutos (Uría & Menéndez, 2006, pág. 871).

### **2.2.2.5 ACCIONISTAS**

Un accionista es la persona que se hace propietaria o propietario de acciones correspondientes a una determinada empresa mercantil, en este sentido, la condición “Sine qua Non” para ser accionista de una Sociedad, es la suscripción de capital a través de acciones que lo acreditan como tal; es decir, considerando el número de acciones que posean en la Sociedad, los socios se definen como socios minoritarios o como socios mayoritarios, estos; según la Doctrina Jurídica son los que ejercen la Administración de la Sociedad, mientras que los primeros mencionados, por razones de diversa índole, son sujetos no representados por el grupo gestor de la Sociedad (Uzcátegui, 2001).

Los accionistas minoritarios no necesariamente constituyen un grupo minoritario (valga la redundancia) en cuanto a la cantidad de personas que lo integran si no en lo que respecta al número de acciones que representa en la asamblea general de acciones; igual sucede con los accionistas mayoritarios que no necesariamente representan mayoría de socios por la cantidad que integra el grupo, sino por la participación en cuanto al número de acciones que poseen. Algunos autores como (Morles, 1999, pág. 1401) sostiene que la “Protección de la minoría es, a veces, protección de la mayoría de accionistas contra las eventuales malversaciones y artificios de quienes dominan la sociedad.

En consecuencia el concepto de accionista minoritario no es una noción uniforme, absoluta y permanente; al contrario, es una caracterización heterogénea, relativa y permanente, al contrario, es una caracterización heterogénea relativa y personal. En términos generales es el accionista que no pertenece al grupo que controla a la sociedad con independencia de la naturaleza cuantitativa del grupo, no quiere decir esto que la condición de pertenecer a uno u otro grupo, pueda llegar a ser causa para la formación de una psicología de contraposición (Uzcátegui, 2001, págs. 41-45).

### **2.2.2.6 CULTURA SOCIETARIA**

En términos generales cabe subrayar que no sólo implican recuerdos o valores compartidos, sino también instituciones y prácticas sociales comunes, se puede decir que se utiliza un vocabulario compartido y cotidiano integrado en prácticas que abarcan la mayor parte de las áreas de la actividad humana. En el mundo moderno, la integración de una cultura en la vida social significa que ésta debe integrarse en las instituciones, es decir, en las escuelas, los medios de comunicación, el Derecho, la economía, el gobierno, instituciones, sociedades, etc. Una cultura societaria es, por consiguiente, una cultura territorialmente concentrada con base en una lengua común usada en una amplia gama de instituciones sociales, tanto en la vida pública como en la vida privada (Kymlicka, 1996).

### **2.2.2.7 GOBIERNO CORPORATIVO**

(Díaz Ortega, 2012) Señala que los principios del buen gobierno corporativo abarcan esencialmente temas como la protección de los derechos de los accionistas, tratamiento equitativo de los mismos; la transparencia empresarial que abarca la difusión adecuada y oportuna de los asuntos relevantes de la compañía, incluida la situación financiera; el monitoreo del directorio de la empresa y las acciones de sus principales directivos gerenciales. También involucra la relación con los grupos de interés, uno de los retos centrales será propiciar que las empresas se comprometan de forma efectiva a mejorar sus estándares de Gobierno Corporativo.

Lo mínimo sería avanzar en materia de generación de una cultura del buen gobierno corporativo, lo cual será beneficioso para toda organización, grande, mediana, pequeña o microempresa, que se decida por ese camino. En este contexto, una pregunta común es: ¿cuán mandatorio se puede hacer un código de buen Gobierno Corporativo? Por ahora, el código es de adopción voluntaria para las empresas expresa (Díaz Ortega, 2012).

El Gobierno Corporativo está resultando en la actualidad una positiva incidencia en el desarrollo social y empresarial, por lo que muchas organizaciones y entes relacionados al mismo como ser la (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Economico, 2004) define tal figura como: El gobierno corporativo abarca un conjunto de relaciones entre la administración de la empresa, su consejo de administración, sus accionistas y otras partes interesadas. También proporciona la estructura a través de la que se fijan los objetivos de la compañía y se determinan los medios para alcanzar esos objetivos y supervisar el desempeño.

En su sentido más amplio, el gobierno corporativo consiste en mantener el equilibrio entre los objetivos económicos y los sociales entre los objetivos individuales y los comunitarios. El marco de gobierno se establece con el fin de promover el uso eficiente de los recursos y, en igual medida, exigir que se rindan cuentas por la administración de esos recursos. Su propósito es lograr el mayor grado de coordinación posible entre los intereses de los individuos, las empresas y la sociedad. El incentivo que tienen las empresas y sus propietarios y administradores para adoptar las normas de gestión aceptadas a nivel internacional es que ellas los ayudarán a alcanzar sus metas y a atraer inversiones. En el caso de los Estados, el incentivo es que esas normas fortalecerán sus economías y fomentarán la probidad de las empresas (Cadbury, 2003).

En cambio en el país de la India a través de sus comisiones correspondientes consideran que el gobierno corporativo es la aceptación, por parte de la administración, de los derechos inalienables de los accionistas en cuanto a verdaderos propietarios de la empresa y de su propia función como depositaria en nombre de los accionistas. Implica asumir un compromiso con los valores, tener una conducta empresarial ética, y marcar una clara división entre los fondos personales y los de la empresa en la administración de la compañía (Corporativo, 2003).



## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

En el presente capítulo se describirá el proyecto de investigación de forma clara y precisa involucrando su alcance, asimismo detallará de qué forma se llevara a la práctica las alternativas planteadas en la investigación, puntualizando paso a paso las técnicas, procedimientos, instrumentos, métodos entre otros, necesarios a utilizar para tal fin, conjuntamente se proporciona información necesaria para llevar a cabo el estudio.

### **3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA**

La congruencia metodológica proporciona una serie de herramientas teórico-prácticas para la solución del problema objeto de este trabajo de investigación asimismo a través de instrumentos prácticos se recogerán datos, ampliando de esta forma los conocimientos e información suficiente para llevar a la práctica las alternativas planteadas y posteriormente la solución del problema.

#### **3.1.1 LA MATRIZ METODOLÓGICA**

A continuación se muestra el formato de la matriz y sus componentes, donde cada uno de los elementos usados en la investigación, se correlacionan entre si y existe congruencia entre ellos. Una matriz metodológica es un instrumento eficaz para garantizar la coherencia y congruencia entre los elementos del diseño de propuestas de investigación. Es decir que es un cuadro comparativo y disgregado en el que se contemplan los indicadores e ítems más relevantes de la investigación. La elaboración de la matriz metodológica llevara a descomponer cada una de las variables en sus partes más internas a fin de poder evacuar detalles mínimos pero significantes para la investigación, ayudara a una mejor formulación de las preguntas al momento de la elaboración del cuestionario objeto de entrevista.

**Tabla 3. Matriz Metodológica**

<b>“Derechos individuales de los accionistas en la sociedad anónima”</b>					
<b>Problema</b>	<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Objetivos</b>		<b>Variables</b>	
		<b>General</b>	<b>Específico</b>	<b>Independiente</b>	<b>Dependiente</b>
¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de ejercicio de los derechos individuales de los socios minoristas frente a los derechos individuales de los socios mayoristas en las sociedades mercantiles?	¿Cuáles son los derechos individuales que poseen los accionistas dentro de las sociedades mercantiles?	Determinar los factores que influyen en la falta de ejercicio de los derechos individuales de los socios minoristas frente a los de los socios mayoristas a través de un Instrumento Legal que sea imprescindible para el buen funcionamiento de las Sociedades Mercantiles en Honduras.	a) Identificar los derechos individuales de los accionistas.	Los Accionistas	Los derechos Individuales
	¿Qué derecho protege específicamente a los accionistas minoritarios en una sociedad mercantil?		b) Analizar el derecho que protege a los accionistas minoritarios en las sociedades mercantiles.	Funcionamiento de la Sociedad Anónima	
	¿Qué derechos individuales de los socios minoritarios son vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios dentro de una Sociedad?		c) Definir los derechos individuales de los minoristas que son vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios	Las Acciones	
	¿Cómo regular los abusos que se cometen en contra de los accionistas minoritarios dentro de una Sociedad Mercantil?		d) Proponer un Instrumento Legal para regular los abusos en contra de los accionistas minoritarios dentro de las sociedades mercantiles.		

### 3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

Las variables son los atributos que se miden en una hipótesis, explican los resultados y determinan las diferencias entre estos, para establecer comparaciones; la variable independiente es aquel elemento que actúa sobre el otro, el cual se conoce como variable dependiente. En esta Investigación, se determinó como variables independientes "Los Accionistas, las Sociedades Anónimas y las Acciones" y como dependiente o sujeto al anterior: "Los Derechos Individuales", por lo que se presenta en forma esquemática, lógica y cronológica, la relación entre ellas de la siguiente manera:



**Figura 1. Variables de Investigación.**

**Tabla 4. Operacionalización de las Variables**

Variable Independiente	Definición		Dimensiones	Indicador
	Conceptual	Operacional		
Los Accionistas	Personas en calidad de socios que poseen una o más acciones dentro de una Sociedad Mercantil confiriéndole derechos reconocidos por la ley y por los Estatutos de la empresa.	Personas que forman parte de una empresa mercantil en calidad de socios.	- Minoritarios - Mayoritarios - Estatus de Socio.	Grado de participación de los Accionistas en la empresa.
Funcionamiento de la Sociedad Anónima	Sociedad mercantil con personalidad jurídica en la que el capital, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios que no responden personalmente de las deudas sociales.	Empresa por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industrias, con ánimo de trabajar en común y repartirse entre sí las ganancias.	La empresa La utilidad Fines de lucro	Las ganancias que genera la sociedad
Las Acciones	Son títulos que la empresa emite para que los socios puedan demostrar que son accionistas propietarios dentro de la misma.	Documento Legal que define el estatus de socio a una persona que forma parte de una empresa.	Número de Acciones.	Cantidad de acciones que poseen los accionistas
Variable Dependiente	Definición		Dimensiones	Indicador
	Conceptual	Operacional		
Derechos Individuales	Los derechos individuales es un concepto moral y fundamental, que permite la transición lógica de los principios que sirven de guía para la acción del individuo, en su interrelación con otros.	Son derechos de los que gozan los individuos y que no pueden ser restringidos por nadie, por lo que pasan a ser inalienables e imprescriptibles.	Conocimiento de los derechos Vulneración de derechos de los accionistas.	El ejercicio de los derechos individuales de los socios

### 3.1.3 HIPÓTESIS

Dentro de este trabajo de Investigación no se formuló hipótesis alguna, en virtud de que la investigación es de carácter no experimental porque el tema de investigación es de poco conocimiento y aplicabilidad en Honduras, no procurando confirmar, ratificar o negar, al contrario, pretende describir la falta de ejercicio de los derechos individuales de los socios minoristas frente a los derechos individuales de los socios mayoristas dentro de las pequeñas y medianas sociedades anónimas en Honduras.

### 3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo - Inductivo, debido a que se utilizara la recolección de datos sin medición numérica con el objetivo de lograr definir y afinar las preguntas de investigación junto con los objetivos específicos de la investigación en el proceso de interpretaciones. Su énfasis esta no en medir las variables sino en entenderla.

### 3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es **no experimental-transversal**, ya que no se manipularán las variable independientes, sino que se observará el fenómeno en su entorno natural en un solo momento y en un tiempo determinado, limitándose nada más a la averiguación de los hechos relacionados con el tema objeto de estudio, para posteriormente proceder a su análisis.

Asimismo esta investigación es de tipo descriptivo ya que se describe la situación de los socios minoritarios en una sociedad anónima, así como casos reales, a fin de dar a conocer los derechos individuales y su ejercicio.

### **3.3.1 POBLACIÓN**

La población objeto de estudio en el presente trabajo de investigación está constituida por:

- En cuanto a las Instituciones, supervisoras y controladoras de las Sociedades Anónimas, se analizarán: a) El Registro Mercantil de Tegucigalpa, y b) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de la Superintendencia de Valores y otras Instituciones Financiera.
- Personas Expertas en materia Societaria.

### **3.3.2 MUESTRA**

La muestra será No Probabilística por Juicio u Opinión, ya que se seleccionará la muestra que se espera sea la más representativa, utilizando diversos criterios y en función de la investigación que se vaya a realizar.

Dentro de los principales criterios que se contemplan se encuentra el ejercicio de los derechos individuales por los accionistas en las pequeñas y medianas sociedades a entrevistar, los derechos vulnerados frecuentemente por un sector de la sociedad, por lo que la muestra estará conformada por las personas especializadas en la materia según la institución que representen y los gerentes generales o representantes legales, de las sociedades anónimas elegidas.

### **3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS**

La unidad de análisis del presente estudio, consistirá de las siguientes instituciones:

- Comisión Nacional de Bancos y Seguros (Honduras) a través de la Superintendencia de Valores y otras Instituciones Financiera la Abogada Tania Sagastume Bulnes.
- Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa a través del Registro Mercantil de Tegucigalpa la Licenciada Helen Aguilar del Departamento de Atención al Público.
- Abogados expertos en Materia Mercantil como ser: Javier Arturo Abadie, Marco Vinicio Zúniga Medrano, Guillermo Ramírez, Nicolás García, Edwin Pineda y Osly Burgos Interiano.

### 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

Las técnicas e instrumentos utilizados en esta investigación, se seleccionan de acuerdo al enfoque cualitativo aplicado a la misma:

**Entrevista:** Se realizarán entrevistas a los funcionarios encargados de las instituciones relacionadas a las mismas, con el objetivo de conocer desde la perspectiva del gobierno corporativo de la sociedad, los factores que influyen en la falta de ejercicios de los derechos individuales de los accionistas minoritarios y a los expertos en Materia Mercantil.

**Investigación documental o Recolección de Datos:** Se analizarán estudios e informes digitales a través de personas especializadas en el tema, esencialmente en lo relacionado con el objeto de esta investigación, en diferentes sitios web, como también por medio de revistas de sociedades y libros específicos en el tema de investigación.

**Estudio del ordenamiento jurídico:** Consistirá en el estudiar exhaustivo de las leyes, reglamentos, resoluciones y doctrina relacionadas con los derechos individuales de los accionistas en las sociedades anónimas, para relacionar su contenido con el tema de estudio.

### **3.4.1 PROCEDIMIENTOS**

Para la aplicación de las técnicas utilizadas en esta investigación, se considerarán una serie de pasos organizados, de acuerdo a factores de tiempo y espacio, mismos que se enumeran de la siguiente manera:

- Listado de variables que se pretenden observar.
- Revisión de la definición conceptual y comprensión de su significado.
- Revisión de cómo han sido definidas operacionalmente las variables y como se han medido cada variable.
- Elección de los instrumentos favorables por la comparación y adaptación al contexto de la investigación.
- Indicación del nivel de medición de cada ítem y por ende de las variables.

### **3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN**

Las fuentes de información utilizadas en la presente investigación y detalladas a continuación son las que proporcionaron el contenido de los marcos históricos y contextos actuales que son las bases de proyección para este estudio.

#### **3.5.1 FUENTES PRIMARIAS**

Consistirá en los estudios, informes, boletines, libros, revistas, tesis, monografías, documentos oficiales, reportes, y entrevistas con expertos pertenecientes a las instituciones contenidas en la Unidad de Análisis.

#### **3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS**

Se utilizarán sitios web, tanto escritos como audio visuales, derivados y organizados a partir de las primarias.



## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En el presente Capítulo se mostrará el análisis de los datos y resultados recogidos a través de los instrumentos señalados en el capítulo anterior, describiendo los hallazgos más relevantes y pretendiendo exhibir, analizar, describir e ilustrar la información obtenida y relacionada a los objetivos de estudio con el propósito de obtener las respuestas a las preguntas de investigación planteadas en el capítulo I y posteriormente finalizar con la tendencia manifestada en el análisis de los resultados de esta investigación.

### 4.1 RESULTADOS

#### 4.1.1 ENTREVISTAS

a) Consultados los expertos en Derecho Mercantil manifestaron lo siguiente:

**Abogado y Notario Javier Arturo Abadie, asesor de empresas y catedrático universitario.**

**ACCIONISTAS:** Sobre si considera usual que los accionistas mayoritarios se desempeñen en altos puestos dentro del Consejo de Administración.

No existe ningún inconveniente debido a que la Sociedad Anónima es de base capitalista, quiere decir que el accionista está invirtiendo su capital y quien mejor que él para cuidarlo y hacerlo crecer, no sería justo para el accionista mayoritario ni tampoco incentivaría a la inversión una norma jurídica que limite al inversionista a la administración de su dinero. Por lo tanto, siempre debe de ser el accionista mayoritario el que decida si quiere o puede administrar.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Sobre el Régimen de Nulidades que estipula el nuevo Código procesal Civil en relación al que estipula el Código Civil, referente a los plazos de prescripción para solicitar nulidad de un acto dentro de una Sociedad.

Lastimosamente son dos ordenamientos del derecho civil (Código Procesal Civil y Código Civil) y el derecho mercantil es dinámico y ágil, por tal razón no se mira acorde a la realidad comercial, se considera que lo mencionado por el Código Civil es perfecto como norma general pero lo del Código Procesal Civil no brinda la seguridad jurídica de los socios como debería de ser, por lo que es una justicia tardía y no logra la armonía comercial entre sociedad y socio.

**DERECHOS INDIVIDUALES:** En cuanto a los derechos Individuales que poseen los accionistas minoritarios y los que resultan más vulnerados dentro de las sociedades mercantiles; además la implementación de un Instrumento legal que regule el funcionamiento de la sociedad.

Se considera que los derechos de los accionistas son dos: 1) Los económicos, es decir; al derecho a las utilidades o dividendos que resultaren del ejercicio social y al derecho al excedente en caso de la disolución de la sociedad y liquidación de la empresa y, 2) Los derechos políticos es decir; el derecho a la información, voz y voto; con todo esto, el socio puede solicitar a la administración de la sociedad que le exhiban los documentos intrínsecos de la sociedad, ya sean de administración o financieros.

En cuanto al derecho a voz, en este sentido el socio puede participar activamente en las asambleas que se lleven a cabo en la sociedad y podrá verter sus opiniones o puntos de vista e incluso puede abstenerse voluntariamente de exteriorizar sus opiniones, asimismo el derecho a voto, es la máxima expresión de los derechos políticos aunque en casos muy excepcionales y cuando el pacto social lo mencione, se puede suspender el derecho a voto a uno de los accionista, pero en este caso, obligatoriamente deberá de recibir una retribución económica mayor.

En la realidad muy pocas sociedades cuentan con más de diez socios y cuando esto sucede el o los accionistas mayoritarios nombran a los administradores a su gusto, aprueban el balance tal y como está y deciden si quieren o no repartir utilidades. Con base a la experiencia, a los socios se les conceden los derechos políticos (información, voz y voto) pero esto no garantiza que se tomarán en cuenta al momento de tomar una decisión.

Agregando a todo lo anterior, el Código de Comercio de 1959 concede varios derechos que son exclusivos a las minorías, como ser: Acudir a los administradores, comisarios o ante el juez a solicitar la convocatoria y agregar a la agenda puntos que consideren necesarios; al nombramiento de un porcentaje del consejo de administración o de la junta de vigilancia, derecho al retiro, entre otros.

En cuanto a la implementación de un Instrumento Legal dentro de las Sociedades se considera que no es de primera necesidad, hay que recordar que dentro del Código de Comercio existe la figura del órgano de vigilancia, quien debe de velar por la correcta gestión administrativa y financiera, así como los derechos de los socios, sean mayoritarios o minoritarios; el problema surge porque en la realidad nacional, el comisario es alguien figurativo o de relleno al momento de la constitución de las sociedades y nunca se le ha perseguido judicialmente por su inoperante gestión. Se es del criterio que con una leve reforma en la rendición de cuentas al comisario o la aplicación de sanciones penales y/o pecuniarias podría traer consigo mejores resultados para la Sociedad.

**Abogado y Notario Marco Vinicio Zúniga Medrano, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.**

**LOS ACCIONISTAS:** Sobre si considera usual que los accionistas mayoritarios se desempeñen en altos puestos dentro del Consejo de Administración.

Es muy frecuente en la práctica forense societaria en Honduras, que el dueño de la sociedad o el accionista mayoritario de ésta sea el mismo representante legal o el

presidente del Consejo de Administración; o, que sea él quien designe las personas que ostenten los cargos de dirección dentro de la Sociedad, el Código estipula que los socios pueden ser directores, consejeros o no de la sociedad.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Sobre el Régimen de Nulidades que estipula el nuevo Código procesal Civil en relación al que estipula el Código Civil, referente a los plazos de prescripción para solicitar nulidad de un acto dentro de una Sociedad.

No debería de enfocarse el tema tanto en los plazos de la nulidad sino en cuanto a las acciones, es razonable lo que estipula el Código Procesal Civil pero solo limitado a los plazos, más se cree que debería haber una consideración en cuanto al tipo de nulidades o de solicitudes de anulación que deberían de establecerse en función de la dinámica societaria actual, es decir; que hay causas de nulidad y de anulabilidad establecidas en el Código de Comercio pero que corresponden al año de 1950 y actualmente se dan figuras como el comercio electrónico y la reunión virtual de socios por lo que no debería de limitarse al código de comercio de 1950.

**LAS ACCIONES:** En cuanto a las acciones, que privilegios poseen los accionistas por ser minorías y que sucede cuando no se alcanza el mínimo del accionario que establece la ley, además favorecería la implementación de un Gobierno Corporativo para regular eficazmente el accionario de una sociedad.

Lo que el código establece es que se reconocen como accionistas minoritarios cuando éstos cumplen con el 25% del capital social y con esto se derivan derechos, no privilegiados sino democráticos que puede ser por ejemplo el hecho de elegir un tercio del Consejo de Administración, pero es un derecho más enfocado a proteger la participación del socio minoritario y su toma de decisiones que un beneficio a las mayorías, es más bien una limitación al ejercicio absoluto de una mayoría.

Los Gobiernos Corporativos están más enfocados a las entidades del Sistema Financiero que a las Sociedades en general, pero si se adecua a las Sociedades existe la posibilidad de que funcione, en pocas palabras lo que sucedería es que la práctica Societaria Hondureña cambiaría, existiría un mayor orden, mayor control, mayor transparencia entre el accionario, siendo beneficiosa para la Sociedad.

**DERECHOS INDIVIDUALES:** En cuanto a los derechos Individuales que poseen los accionistas minoritarios y los que resultan más vulnerados dentro de las sociedades mercantiles; además la implementación de un Instrumento legal que regule el funcionamiento de la sociedad.

Los accionistas minoritarios poseen los mismos derechos que los accionistas mayoritarios, no hay una diferencia en cuanto al catálogo de derechos porque siendo individuales corresponden tanto a los mayoritarios como a los minoritarios por igual. Con base a la experiencia profesional se ha formado parte de aproximadamente 15 Consejos de Administración, el derecho más vulnerado y el que más daño hace es la eliminación de las minorías vía aumento de capital N cantidad de veces hasta que se reducen las minorías, siendo cada día menores dentro de las Sociedades y por lo tanto su participación es mínima.

**Abogado Guillermo Ramírez, asesor de empresa y catedrático universitario.**

**LOS ACCIONISTAS:** Sobre si considera usual que los accionistas mayoritarios se desempeñen en altos puestos dentro del Consejo de Administración.

Con base a la experiencia personal y profesional se considera que en la práctica siempre el accionista mayorista es quien asume los puestos de dirección dentro de las empresas debido a que es quien más arriesga y por ende el que más interesado está en que la empresa se mantenga a flote, se considera que uno de los derechos que están siendo más vulnerados en la actualidad es el derecho de asistir a las asambleas que se celebren ya que en gran parte de las empresas sus accionistas no viven en el lugar de su sede y la única forma de comunicación es de forma virtual.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Sobre el Régimen de Nulidades que estipula el nuevo Código procesal Civil en relación al que estipula el Código Civil, referente a los plazos de prescripción para solicitar nulidad de un acto dentro de una Sociedad.

El régimen de nulidad del CPC es más beneficioso debido a que no se puede dejar un plazo tan grande de prescripción porque va en contra de la cosa juzgada, los plazos que describe el Código Civil con respecto a las nulidades son muy largos y por lo tanto no tan beneficiosos ya que una de las ventajas de las nuevas disposiciones del Código Procesal Civil es que obliga al socio a estar más pendiente.

Se debe recordar que las sociedades son mercantiles y se supone que el contrato solo regula las relaciones entre los socios y crea una persona que está ejerciendo actos de comercio por lo que si se deja pasar tanto tiempo es posible que se afecten negociaciones o compromisos futuras debido a la lentitud del acuerdo de modificación por ejemplo cuando hay cambio de giro o la sociedad se compromete y aumenta capital para garantizar su compromiso y que después de tanto tiempo se logre la nulidad, entonces ya no afecta a los socios entre sino que también a terceros.

**LAS ACCIONES:** En cuanto a las acciones, que privilegios poseen los accionistas por ser minorías y que sucede cuando no se alcanza el mínimo del accionario que establece la ley, además favorecería la implementación de un Gobierno Corporativo para regular eficazmente el accionario de una sociedad.

Cuándo no se alcanza el porcentaje requerido por la ley para poder actuar dentro de la Sociedad por lo general lo que se hace es que se buscan vicios en el contrato o acuerdos para poder invalidar algún acto o acuerdo celebrado, no utilizando de esta forma lo que estipula el Código de Comercio sino mediante un proceso ordinario. En lo referente al Gobierno Corporativo es posible que con su implementación se logre un mejor funcionamiento en las sociedades, actualmente como casos de éxitos esta la implementación de Gobiernos Corporativos en las entidades supervisadas.

**DERECHOS INDIVIDUALES:** En cuanto a los derechos Individuales que poseen los accionistas minoritarios y los que resultan más vulnerados dentro de las sociedades mercantiles; además la implementación de un Instrumento legal que regule el funcionamiento de la sociedad.

Lo que se busca es una organización democrática que da cierto porcentaje a las minorías para oponerse a actos celebrados, son pocos los procedimientos judiciales que se han entablado pidiendo nulidad de acuerdos ya que en el 2002 redujeron la cantidad de socios a 2 y se crearon prácticamente las sociedades unipersonales, por lo que la minoría muchas veces no cumple con el 25% que se requiere para ser considerado como minorista y por lo tanto no puede entablar una acción judicial. Entre los derechos se encuentran los mismos por ejemplo el Derechos al dividendo, Derecho a la información y Derecho al voto, este se concreta por mayoría pero los derechos se mantienen.

Derecho a la citación y el Derecho a la representación, ambos derechos son proporcionales al capital, por lo que a las minorías no se les concede una participación significativa en el gobierno de la Sociedad, dejando al minorista sin derecho a representación dentro del Consejo de Administración y con esto se lleva de encuentro a los derechos que son conexos al mismo. En caso de negársele información a un socio se incurre en violación al contrato, siempre y cuando no se sujete a las excepciones que establece la ley, el recurso al que está sujeto es a un proceso monitorio para que subsidiariamente mediante un proceso ordinario se haga valer su derecho en caso de creer tener justa causa para el mismo.

**Abogado Nicolás García, Asesor de Empresas, doctor en Derecho Tributario Mercantil.**

**LOS ACCIONISTAS:** Sobre si considera usual que los accionistas mayoritarios se desempeñen en altos puestos dentro del Consejo de Administración.

Es usual, y está totalmente en contra ya que es partidario de separar el principio de soberanía de la asamblea que data del siglo XVIII y que fue abandonado desde hace décadas por los ordenamientos jurídicos avanzados. El accionista con poder predominante es incapaz de realizar las mejores decisiones, debido a que, para él las decisiones más arriesgadas representan mayores riesgos.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Sobre el Régimen de Nulidades que estipula el nuevo Código procesal Civil en relación al que estipula el Código Civil, referente a los plazos de prescripción para solicitar nulidad de un acto dentro de una Sociedad.

La nulidad en el Código Procesal Civil otorga un plazo de un (1) año a seis (6) meses dependiendo si se trata de un accionista que ejerció el voto o no, los plazos de prescripción del Código Civil, son generales y no se ajustan a la realidad del tráfico comercial, que cuenta con plazos más cortos debido a una tendencia, como consecuencia del dinamismo del mercado.

**LAS ACCIONES:** En cuanto a las acciones, que privilegios poseen los accionistas por ser minorías y que sucede cuando no se alcanza el mínimo del accionario que establece la ley, además favorecería la implementación de un Gobierno Corporativo para regular eficazmente el accionario de una sociedad

Hay varios pero los más importantes vendrían a ser el derecho de acción contra los administradores, el de repartir utilidades, convocar a asamblea y participar en ella con el derecho de voto. Referente a la implementación de un Instrumento legal considera que el problema radica en el inexistente poder de decisión que tienen los socios minoritarios, así como la dificultad que poseen para volver responsables a los que toman decisiones, todo ello producto del principio de soberanía de la asamblea, ya que no dota de suficientes poderes al consejo de administración, los beneficios de dicha implementación varían pero el principal sería el buen funcionamiento de la empresa con la debida diligencia en la toma de decisiones.



**DERECHOS INDIVIDUALES:** En cuanto a los derechos Individuales que poseen los accionistas minoritarios y los que resultan más vulnerados dentro de las sociedades mercantiles; además la implementación de un Instrumento legal que regule el funcionamiento de la sociedad.

Probablemente lo que más afecta es la incapacidad de tomar decisiones por su status de minorista dentro de la sociedad. La implementación de un Gobierno Corporativo dirigido específicamente a las Sociedades Anónimas sería importante ya que es un elemento decisivo que vendrá a separar una organización eficaz de una ineficaz

**b) Consultados a las Instituciones Supervisoras y reguladoras de Sociedades.**

**Abogada Tania Sagastume, Superintendente de Valores y otras Instituciones Financieras, de la CNBS y catedrática universitaria**

**LOS ACCIONISTAS:** En el caso de que la Superintendencia de Sociedades este dirigida a las practicas societarias ¿Podrá ser está el ente en el que los socios puedan interponer reclamos de anomalías entre la sociedad?

Se considera que no, ya que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no la faculta para supervisar a las Sociedades Mercantiles en su totalidad, solo sería si se da el caso que se limite las actividades a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al terrorismo.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Referente al papel que juega la CNBS en las Sociedades Anónimas, que papel desempeñaría está a través de la Superintendencia de Sociedad y si tendrá relación con las practicas societarias actuales.

En la actualidad la Comisión Nacional de Bancos y Seguros únicamente tiene relación con las Sociedades Anónimas que ejercen la actividad de intermediación financiera o prestación de servicios financieros, por ejemplo: Bancos, aseguradoras, casas de bolsa y todas las listadas en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El proyecto de ley que se está discutiendo no asigna ninguna labor a la CNBS en dicha labor; sin embargo es un proyecto en discusión que podría modificarse conforme lo discutido durante la socialización de las mismas.

El vínculo principal que existe con la CNBS es que en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo tendrán obligaciones de reporte con la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El anteproyecto que se está discutiendo incluye las labores de todas las funciones de las actividades societarias y en un órgano diferente a la CNBS, sin embargo, es posible que en la socialización del proyecto hayan cambios al mismo y que se orienten a la principal prioridad que tiene en este momento el país que es la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

**LAS ACCIONES:** En cuanto a la implementación de un gobierno corporativo en las sociedades que regule eficazmente el accionario

El Gobierno Corporativo es un concepto que incluye más que el tema accionario, es toda una estructura caracterizada por mejorar los canales de comunicación entre todos los participantes protegiendo los intereses de las minorías y brindando información transparente.

**c) Consultados a las Instituciones Reguladora y Registradora de Sociedades.**

**LOS ACCIONISTAS:** En cuanto a los requisitos para la inscripción de actas de asamblea y aumentos de capital en las sociedades, la oposición y presentación de reclamos por parte de los accionistas.

Deberán de traer el documento original y una copia, por ejemplo en el caso de que desee inscribir un acta de asamblea deberán de traer el acta protocolizada de la asamblea y su copia, el formato de pago de tasa registral debidamente lleno ese lo pueden encontrar en la página de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, publicaciones si aplica y los recibos de pago original y su copia. No lleva ninguna nota marginal, la función de este registro solamente es el inscribir la asamblea, ver que el documento este conforme a Ley pero no se hace ninguna anotación especial ya que si un socio se opone esto deberá de constar en el acta de asamblea. Como se mencionó anteriormente este Registro solo tiene la función de registrar, cualquier reclamo deberá hacerse mediante la vía judicial.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** En cuanto a la función del Registro Mercantil en materia Societaria y los servicios que ofrecen a las Personas Jurídicas.

La función del registro mercantil es la de crear seguridad jurídica ya que al acceder a los servicios que ofrece el Registro Mercantil este generará información que será segura y sobre todo confiable específicamente de las actividades mercantiles y comerciales, agregando que la información está al alcance del público. El Registro Mercantil ofrece varios servicios como ser la inscripción de un Comerciante Social, la inscripción de Sociedades Extranjeras, la inscripción de aumentos de capital, la inscripción de las actas de asamblea.

**Abogado Edwin Pineda, Asesor de empresas, doctor en Derecho Tributario Mercantil.**

**LOS ACCIONISTAS:** Sobre si considera usual que los accionistas mayoritarios se desempeñen en altos puestos dentro del Consejo de Administración.

Considera que es un usual en la práctica, debido a que son los intereses de los socios mayoristas los que se encuentran en juego.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Sobre el Régimen de Nulidades que estipula el nuevo Código procesal Civil en relación al que estipula el Código Civil, referente a los plazos de prescripción para solicitar nulidad de un acto dentro de una Sociedad.

Considera que son regímenes típicos del derecho privado, el que posee un derecho de participación en una sociedad posee información y es legalmente convocado por lo que los plazos en su opinión son aceptables.

**LAS ACCIONES:** En cuanto a las acciones, que privilegios poseen los accionistas por ser minorías y que sucede cuando no se alcanza el mínimo del accionario que establece la ley, además favorecería la implementación de un Gobierno Corporativo para regular eficazmente el accionario de una sociedad

El socio minoritario ya sabe en qué posición se encuentra al ser minoría; el que ostenta la mayor intención y riesgo ostenta mayoría; el que menor inversión posee menor riesgo. Respecto a la implementación de un Gobierno Corporativo considera que a prevenir la violación de los derechos de los socios minoritarios por lo tanto se erradicará y se anulará.

**DERECHOS INDIVIDUALES:** En cuanto a los derechos Individuales que poseen los accionistas minoritarios y los que resultan más vulnerados dentro de las sociedades mercantiles; además la implementación de un Instrumento legal que regule el funcionamiento de la sociedad.

Los derechos que poseen son los de participación, voz y voto en las asambleas que celebran; participar en las utilidades, derecho de información y acceso a los libros de la sociedad y el derecho de retiro. En cuanto a los derechos más vulnerados considera que el derecho a la convocatoria de asambleas es el que más se atropella. Referente a la implementación de un Instrumento Legal considera que es necesaria la aplicación de alguna norma o reglamento que ayude a regular internamente las sociedades.

**Abogado Osly Interiano, Asesor de Empresas, LL.M in US Law.**

**LOS ACCIONISTAS:** Sobre si considera usual que los accionistas mayoritarios se desempeñen en altos puestos dentro del Consejo de Administración.

Es usual dado que su poder y su gran inversión le obligan a velar personalmente por sus intereses. Pero ello trae conflicto al manejo societario ya que hay dualidad de intereses, es aquí donde la gobernanza corporativa actúa en favor de socios minoritarios.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Sobre el Régimen de Nulidades que estipula el nuevo Código procesal Civil en relación al que estipula el Código Civil, referente a los plazos de prescripción para solicitar nulidad de un acto dentro de una Sociedad.

Me parecen adecuados los tiempos, ya que muchos actos de la empresa mercantil afectan no solo a los accionistas sino a terceros con quienes existe una relación de negocio, es necesaria la seguridad jurídica de los actos, y cuando el tiempo para poder iniciar un proceso de nulidad de un acuerdo mercantil es demasiado largo y en general de los actos, existe un riesgo mayor por parte de las terceras partes involucradas directa e indirectamente

**LAS ACCIONES:** En cuanto a las acciones, que privilegios poseen los accionistas por ser minorías y que sucede cuando no se alcanza el mínimo del accionario que establece la ley, además favorecería la implementación de un Gobierno Corporativo para regular eficazmente el accionario de una sociedad.

Claro que sí; ya que el gobierno corporativo como tal vela por el funcionamiento y crecimiento de la sociedad para un beneficio uniforme a todos sus accionistas. Sin embargo, este concepto es funcional para sociedades que se manejan en la bolsa, con una gran cantidad de accionistas. No para la realidad nacional donde la idea de una SA pertenece a dos o tres accionistas y estos se involucran activamente en la

administración de la sociedad y buscan esta forma societaria por la limitación a su responsabilidad, sin tomar en cuenta que por participar en la administración podrían tener responsabilidad a título personal. Honduras en el tema societario está lejos de poder implementar una gobernanza corporativa efectiva dada la realidad de las organizaciones de negocio.

**DERECHOS INDIVIDUALES:** En cuanto a los derechos Individuales que poseen los accionistas minoritarios y los que resultan más vulnerados dentro de las sociedades mercantiles; además la implementación de un Instrumento legal que regule el funcionamiento de la sociedad.

Al voto, información, a recibir dividendos... Además que contemplare la escritura de constitución... Generalmente los derechos son uniformes a todos los accionistas. La minoría tiene derecho (25%) a peticionar asambleas o tiempo para decidir su voto.

Creo que no hay derechos vulnerados, ya que todos son inherentes al del voto y con ello los accionistas manifiestan su voluntad aunque sea contraria a la decisión general de la sociedad. Si las S.A funcionaran como fueron diseñadas, los accionistas minoritarios que no están cómodos con el rumbo de una sociedad venden sus acciones sin mayor problema y compran en otra S.A. Sin embargo la desnaturalización de la S.A en Honduras hace imposible el buen manejo y crecimiento empresarial

La naturaleza de la Sociedad Anónima es la agregación de capital, a mayor inversión de capital en una sociedad mayor riesgo de perder lo invertido, por tal razón la mayoría de acciones decide sobre la suerte de la sociedad. Si bien los accionistas minoritarios muchas veces no tienen el control sobre su inversión, no podemos desnaturalizar la forma societaria. Si bien se podrían otorgar ciertos amparos, como la elección de un porcentaje de representación en la administración de la sociedad, la mayoría sería representaría los accionistas mayoritarios y sus intereses. Una protección para los minoristas llevaría a la creación de sociedades cerradas en donde no habría participación para los pequeños inversionistas.

**b) Consultados a las Instituciones Supervisoras y reguladoras de Sociedades.**

**Abogada Tania Sagastume, Superintendente de Valores y otras Instituciones Financieras, de la CNBS y catedrática universitaria**

**LOS ACCIONISTAS:** En el caso de que la Superintendencia de Sociedades este dirigida a las practicas societarias ¿Podrá ser está el ente en el que los socios puedan interponer reclamos de anomalías entre la sociedad?

Se considera que no, ya que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no la faculta para supervisar a las Sociedades Mercantiles en su totalidad, solo sería si se da el caso que se limite las actividades a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al terrorismo.

**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Referente al papel que juega la CNBS en las Sociedades Anónimas, que papel desempeñaría está a través de la Superintendencia de Sociedad y si tendrá relación con las practicas societarias actuales.

En la actualidad la Comisión Nacional de Bancos y Seguros únicamente tiene relación con las Sociedades Anónimas que ejercen la actividad de intermediación financiera o prestación de servicios financieros, por ejemplo: Bancos, aseguradoras, casas de bolsa y todas las listadas en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El proyecto de ley que se está discutiendo no asigna ninguna labor a la CNBS en dicha labor; sin embargo es un proyecto en discusión que podría modificarse conforme lo discutido durante la socialización de las mismas.

El vínculo principal que existe con la CNBS es que en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo tendrán obligaciones de reporte con la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El anteproyecto que se está discutiendo incluye las labores de todas las funciones de las

actividades societarias y en un órgano diferente a la CNBS, sin embargo, es posible que en la socialización del proyecto hayan cambios al mismo y que se orienten a la principal prioridad que tiene en este momento el país que es la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

**LAS ACCIONES:** En cuanto a la implementación de un gobierno corporativo en las sociedades que regule eficazmente el accionario

El Gobierno Corporativo es un concepto que incluye más que el tema accionario, es toda una estructura caracterizada por mejorar los canales de comunicación entre todos los participantes protegiendo los intereses de las minorías y brindando información transparente.

**c) Consultados a las Instituciones Reguladora y Registradora de Sociedades.**

**LOS ACCIONISTAS:** En cuanto a los requisitos para la inscripción de actas de asamblea y aumentos de capital en las sociedades, la oposición y presentación de reclamos por parte de los accionistas.

Deberán de traer el documento original y una copia, por ejemplo en el caso de que desee inscribir un acta de asamblea deberán de traer el acta protocolizada de la asamblea y su copia, el formato de pago de tasa registral debidamente lleno ese lo pueden encontrar en la página de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, publicaciones si aplica y los recibos de pago original y su copia. No lleva ninguna nota marginal, la función de este registro solamente es el inscribir la asamblea, ver que el documento este conforme a Ley pero no se hace ninguna anotación especial ya que si un socio se opone esto deberá de constar en el acta de asamblea. Como se mencionó anteriormente este Registro solo tiene la función de registrar, cualquier reclamo deberá hacerse mediante la vía judicial.



**FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** En cuanto a la función del Registro Mercantil en materia Societaria y los servicios que ofrecen a las Personas Jurídicas.

La función del registro mercantil es la de crear seguridad jurídica ya que al acceder a los servicios que ofrece el Registro Mercantil este generará información que será segura y sobre todo confiable específicamente de las actividades mercantiles y comerciales, agregando que la información está al alcance del público. El Registro Mercantil ofrece varios servicios como ser la inscripción de un Comerciante Social, la inscripción de Sociedades Extranjeras, la inscripción de aumentos de capital, la inscripción de las actas de asamblea.

#### **4.1.2 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL O RECOLECCIÓN DE DATOS**

Es de notable importancia mencionar que debido a la falta de cultura societaria en el país, resulta difícil el conocimiento e investigación de casos actuales en litigio con relación al tema objeto de esta investigación, hasta el momento no existen documentos fehacientes que exponga lo que está sucediendo en las relación societaria del país debido a que su situación no es pública; hasta el momento gracias a los medios de comunicación se logró investigar sobre el caso más conocido y de mayor magnitud y controversia que es el caso de los KAFATI KAFATI.(Ver Capitulo II Marco Teórico).

De igual manera los casos a nivel internacional son muchos, se enfocó específicamente en el caso Chrysler y Fiat en Europa el cual gracias a la tecnología y medios de comunicación se hizo posible en cierta forma conocer de forma vaga la problemática por la que las Compañía Chrysler y Fiat están pasando debido a la no conformidad o desacuerdo entre las grupos de accionistas que forman parte de la Sociedad; por lo que se denota que los conflictos entre los socios no es tema nuevo ni en Honduras ni mucho menos en países internacional (Ver Capitulo II Marco Teórico).

### **4.1.3 ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

#### **DERECHOS SOCIALES POLÍTICOS O ADMINISTRATIVOS**

- Solicitar la regulación de la sociedad: Artículo 18 del Código de Comercio y 1574 del Código Civil.
- Obtención del certificado de acciones: Artículo 129, 135, 138 y 141 Código de Comercio.
- Conservar el status de socio: Artículo 34, 121, 122, 252 y consiguientes y 341 Código de Comercio.
- Igualdad: Artículos 29, 127 y 157 Código de Comercio.
- Solicitar la convocatoria de asambleas y que en ella se tomen acuerdos sobre determinados asuntos: Artículos 142 y 175 Código de Comercio.
- Derecho a denunciar irregularidades: Artículo 234 Código de Comercio.
- Derecho a la información: Artículo 179, 190 Código de Comercio.
- Derecho al voto: Artículo 147 y 155 Código de Comercio.
- Derecho de impugnar los acuerdos de las asambleas de accionistas: Artículo 193 – 195 Código de Comercio.
- Derecho de receso: Artículo 192, 248, 311, 317 párrafo 2º, 319 y 351 Código de Comercio.

#### **DERECHOS PATRIMONIALES**

- Derecho de opción: Artículo 139 Código de Comercio.
- Derecho a las utilidades: Artículo 142, 143, 144 y 145 Código de Comercio y el 1782 del Código Civil.
- Derecho a la cuota de liquidación: Artículo 146 Código de Comercio.

## 4.2. ANÁLISIS

### 4.2.1 ENTREVISTAS

Como se puede apreciar y en base a lo que los expertos afirman, se considera que es muy común que el accionista mayoritario ostente cargos en la administración de la sociedad, por una lógica razón ellos tienen más que perder, y es muy común que en la práctica los dueños de las sociedades sean los que las dirijan, si bien los socios minoritarios pueden elegir un tercio del consejo de administración siempre será el socio mayoritario el que al final tenga la voz y ponga según sus intereses a aquellos que representaran a la sociedad.

Al mismo tiempo vemos que no existe injerencia por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la vida Societaria hondureña, y que existe un organismo denominado Registro Mercantil que intenta proveer seguridad jurídica a los accionistas el cual tiene como función primordial el registro de las actuaciones de estos en las asambleas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

En cuanto a la sociedad nos encontramos con una contradicción de posiciones, por una parte es necesario adecuarnos al mundo moderno, a la globalización y las tecnologías que acompañan a esta, por lo que los plazos de nulidad que estipulaba el código civil se han convertido hasta cierto punto obsoletos, pero que de cierta forma protegen al socio de manera que al no prescribir la nulidad en un plazo corto, se podía exigir en cualquier momento que se encontrara un vicio sin tener miedo a ver perdido la acción de interponerla. En contrario sensu con la nueva disposición que trae el nuevo Código Procesal Civil obliga al socio a estar más pendiente de las actividades que se llevan a cabo dentro de la vida societaria, y de esta forma se le da estabilidad a la empresa.

Se denota que no hay derechos preferentes por ser accionista mayoritario o minoritario, sin embargo existe una limitación al poder de las mayorías en el sentido que los minoritarios podrán nombrar un tercio del consejo de administración, y cuando ni

siquiera se pueda denominar a estos como un accionista minoritario por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el código de comercio en cuanto al porcentaje de acciones que deben poseer para ser considerados de este tipo podemos ver que se buscan vías alternas como ser la búsqueda de vicios en los acuerdos societarios para poder hacer valer su voz e impugnar mediante la vía judicial.

Se demostró mediante la aplicación de este instrumento que la implementación del Gobierno Corporativo adecuado a las Sociedades ya que esta vendrá a dar un giro en la práctica societaria hondureña de tal forma que facilitará el orden, el control y transparencia. Además mejorara la comunicación entre el accionario protegiendo de esta forma a las minorías.

Se denoto que el catálogo de derechos que existe en las leyes es extenso, y que estos se dividen en dos grandes categorías los económicos y políticos dentro de ellos se desglosan varios derechos como el de las utilidades, información, voto, convocatoria, retiro, asistencia a la asamblea, igualdad entre otros, de igual manera en caso de que uno de los accionistas minoritarios encuentre que sus derechos han sido vulnerados podrá recurrir a un proceso monitorio para que subsidiariamente a través de un proceso ordinario haga valer su derecho si hay justa causa para reclamarlo. En cuanto al accionista minoritario la ley confiere iguales derechos para todos pero al mismo tiempo dota de un mecanismo de limitar el poder de los accionistas minoritarios confiriéndole derechos especiales como nombrar a un tercio de los accionistas entre otros.

#### **4.2.2 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL O RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **En cuanto al Macro entorno de la investigación y recolección de datos:**

La situación actual por la que la compañía Fiat y Chrysler están pasando no es más que problemas entre socios, se demuestra que no existe una buena relación entre ellos por lo que ambas corrientes tiran de un lado a otro dejando el buen funcionamiento y el éxito de la Sociedad a la suerte, todo esto surge debido a la situación en la que se encontraba Chrysler años atrás, por lo que tuvo la necesidad de

hacer una Alianza con la Compañía Fiat con una participación accionaria del 20%, a cambio de transferir tecnología para producir motores más eficientes; la totalidad del accionario estaba compensado con la participación de un fondo de trabajadores (Siglas en inglés VEBA) controlando el 55% del accionariado mientras que las autoridades de Estados Unidos y Canadá el 25%.

En esa Alianza que hubo entre Chrysler y Fiat se estableció que Fiat puede comprar cada seis meses partes de las acciones en manos de VEBA pero éstos y la compañía Fiat están en desacuerdo ya que VEBA es de la postura que los precios de los títulos o acciones que Fiat quiere obtener valen mucho más del precio a como quiere adquirirlas, por lo que debido a tal inconformidad el Fondo de Trabajadores comenzó un proceso judicial solicitando que se deje claro que las acciones de Chrysler valen mucho más que lo que Fiat quiere pagar, US\$1.000 millones más aproximadamente.

A lo largo de esta investigación, se ha venido hablando de la suma importancia que tiene una buena relación entre socios para el futuro y éxito de una Sociedad, así como se dice que “El éxito o fracaso de una empresa está estrechamente relacionada con una buena o mala administración”; de la misma forma se responsabiliza a los socios por tal éxito.

Una buena relación entre socios, actuando transparentemente, sin intereses ocultos, son puntos clave que le suman a una sociedad eficiente y bien organizada, favoreciendo de tal forma a las utilidades que pudieran generar de ésta; en el caso que se menciona anteriormente, es un caso que actualmente está en litigio y no se ha resuelto sobre quien tiene la razón y fundamento legal; pero el asunto no es quien tiene o no la razón, si no el retraso que le están generando a la compañía, ya que afecta su economía y su progreso y las relaciones que se puedan tener con terceras personas, sin dejar a un lado la imagen de la Sociedad.

Existe la posibilidad de que se puedan evitar este tipo de situaciones, de distintas formas, pero una de ellas es con la implementación de un buen Gobierno Corporativo en donde las empresas puedan hacer uso de sus prácticas para prever situaciones de conflictos que no trae ningún beneficio para la sociedad.

### **En cuanto al Micro entorno de la Investigación y recolección de datos:**

Ese ha sido el pleito entre accionistas dentro de una sociedad más conocido en Honduras, esto debido a las partes involucradas y los demás que han rodeado el caso, aunado a las polémicas que se han suscitado a raíz de ese conflicto; el problema radica en que la teoría y la práctica de las leyes societarias no van de la mano; dentro del ordenamiento jurídico no existe la prevención de estos incidentes, pero si es basta y da puntos claros de cómo se deben de llevar a cabo algunos procedimientos dentro de las Sociedades; es decir y para el caso concreto, si se hubiesen registrado los aumentos de capital en el momento que efectivamente se hicieron probablemente no hubiese existido este problema; pero eso es muy común en la práctica de las sociedades hondureñas.

Existen algunas en las que jamás se ha tenido una asamblea de accionistas real pero que aun así constan las actas de que fueron realizadas y algunas hasta están registradas; ya que lo hacen por la mera formalidad y porque la Ley se los exige. Como se dijo anteriormente no existe la prevención sino la forma de enmendar o corregir una vez que ya se ha presentado el problema y es una situación real que afecta la vida de una Sociedad, no hay un Manual de buenas prácticas que diga como se debe regular las relaciones societarias, no existe una superintendencia de Sociedades o algún mecanismo ante los cuales se pueda interponer una denuncia de los problemas que surgen, solamente la vía civil cuyo trámite es largo, oneroso y que además hasta cierto retrasa la actividad comercial por su falta de celeridad.

### **4.2.3 ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

En la Legislación Mercantil, como se ha planteado anteriormente, carece de una formulación lo suficientemente clara y de una reglamentación precisa para construir una teoría de los derechos esenciales de los accionistas, sin embargo las normas del Código de Comercio permiten inferir que a todo accionista de una Sociedad Anónima, independientemente del número de títulos que posea, se le confieren los mismos derechos sustantivos y adjetivos, llámense derechos sustantivos aquellos derechos que repercuten directamente en su patrimonio, tales como recibir dividendos y participación en la liquidación; y adjetivos, aquellos derechos que la ley los provee para mantener incólumes y hacer efectivos los primeros, tales como el derecho de voto, asistencia a las asambleas, de información, impugnación de acuerdos entre otros.

Dado que se estudió exhaustivamente el ordenamiento jurídico para conocer cuáles son los derechos de los accionistas se considera que si bien existen normas preexistentes que protegen los derechos individuales de los accionistas dentro de las sociedades, estas normas no siempre se encuentran adecuadas a la realidad, o no se cumplen a cabalidad; como ser en el derecho de convocatorias de asamblea que garantiza que todos los accionistas podrán pedirlo en cualquier momento si cumplen con el requisito mínimo establecido por la ley para ser considerados minorías; este también le asistiría a los accionistas que poseen dividendos preferentes, es decir aquellos que tienen más del 25% de acciones del capital social, si a estos no se le pagan dos periodos consecutivos podrán en cualquier momento solicitar el cumplimiento de este derecho.

Asimismo el minoritario por su condición puede convocar a la celebración de asamblea para el solo hecho de la revisión de libros contables, (así sea el 1% del accionario) revisión de la gestión de la empresa entre otros en el caso de que no se presente la información que se desea obtener; otro derecho como ser el de denunciar irregularidades se conoce que cualquier socio puede denunciarlas pero el problema actual es que las denuncias deben realizarse y sustentarse en los plazos perentorios que están establecidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil de Honduras el cual

establece plazos de 40 días y 1 año siendo conveniente que se revisara dicha disposición para que se amplíen los términos ya que el término es muy corto para entablar una denuncia o acción.

Aunado a esto se considera que se debe revisar el porcentaje requerido para poder entablar una denuncia de modo que no sea tan alto que no se pueda reunir o tan bajo que cualquiera que tenga el mínimo desacuerdo pueda abusar de ella, sino buscar un equilibrio entre ambos. En cuanto al derecho de la información existe una limitante en el sentido que cuando se trata de información sensible la sociedad podrá reservarse la divulgación de dicha información aun cuando el socio se tenga las facultades de solicitarle; un ejemplo es cuando el socio solicita el acuerdo de fusión de la sociedad, el cual en la práctica se podrá enseñar a un socio solamente dentro de un data room o un lugar reservado a efectos que dicha información no pueda ser filtrada por ningún medio.

Finalmente se considera que el derecho de receso es uno de los derechos más nobles que existen en la sociedad y es el que quizás más se desconoce dentro de ellas, ya que le permite al socio salir de la sociedad recuperando toda su inversión, también es considerado uno de los protectores de las minorías.



## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En base a los resultados obtenidos por medio de las entrevistas, análisis teóricos, bases de datos y documentos que fueron surgiendo y se fueron analizando durante la investigación respecto de los Derechos Individuales de los Accionistas en las pequeñas y medianas Sociedades anónimas, se plantean a continuación las conclusiones y recomendaciones respectivas a las preguntas de investigación.

### **5.1 CONCLUSIONES**

1. En cuanto a los Derechos Individuales que poseen los accionistas en las Sociedades Anónimas, se concluye que la legislación Hondureña posee una amplia gama de derechos que protegen a los accionistas, pero que no garantiza el ejercicio de tales derechos debido a que la práctica y la ley no siempre van de la mano; es decir que en la actualidad la práctica societaria en la mayoría de los casos no garantiza en su totalidad que los accionistas minoritarios ejerzan a plenitud tales derechos a pesar de encontrarse plasmados en la Ley.

2. En cuanto al derecho que protege a los accionistas minoritarios se concluye que si bien es cierto que existe un derecho que protege a la minoría dándoles la facultad de elegir un tercio del Consejo de Administración dentro de la Sociedad con el objeto de limitar de alguna manera el poder de las mayorías dentro de las sociedades, esta limitación solo se llevara a cabo si los accionistas cumplen con el requisito mínimo para ser considerado como tal. De cumplir con lo requerido podrá además solicitar la convocatoria ante el Juez o los Administradores y agregar puntos a la agenda, el derecho al retiro entre otros.

3. En lo referente a cuales son los derechos vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios se concluyó que algunos de los derechos más violentados en la vida societaria son el derecho a la información ya que no siempre se encuentran a la disposición los libros contables de la sociedad, derecho de asistir y ser convocado a la celebración de asambleas ordinaria y extraordinarias, esto debido a que muchas veces

prevalece la mala fe se convoca en diarios de poca circulación por lo tanto impide la asistencia de algunos socios a la asamblea, asimismo el derecho a oponerse al aumento de capital ya que estos aumentos conllevan a la reducción o eliminación de las minorías dentro de las sociedades, además el derecho a la igualdad debido a que la misma ley se contradice e ese precepto.

4. En cuanto a cómo regular los abusos que se cometen contra los accionistas minoritarios por los accionistas mayoritarios se puede concluir que es necesario la implementación de un Instrumento Legal que regule las relaciones entre los miembros de la sociedad, asimismo tratar aspectos como la descripción de métodos para dirimir controversias, entre otros aspectos con el propósito fundamental de que exista armonía societaria asegurándose el éxito de la Sociedad a través del respeto y ejercicio de los derechos de sus miembros.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda la creación de un Juzgado de Mercantil o en su defecto un procedimiento abreviado que garantice la agilidad de la solución de los conflictos de los socios a la brevedad posible ya que generalmente el procedimiento ordinario toma mucho tiempo lo que no es conveniente a las sociedades mercantiles.

2. Se recomienda la creación de la figura del Director Independiente para resolver los problemas que sucedan a lo interno de la sociedad, asimismo solicitar al Estado la creación de una página web a cargo de las entidades correspondientes como ser la Cámara de Comercio con el objeto de crear una política de educación para que se ilustre a los socios cuales son los derechos que poseen dentro de una sociedad, y como pueden hacerlos valer.

3. En cuanto a los derechos más vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios se recomienda que exista una reforma a la Legislación Mercantil en cuanto a que prevenga el atropello de los derechos a los que están sujetos la minoría.

4. Con el objetivo de que prevalezca el buen funcionamiento, las buenas relaciones entre socios y el desarrollo de las sociedades mercantiles se recomienda la implementación de un manual que contenga el plan de acción de un buen gobierno corporativo en las pequeñas y medianas sociedades anónimas, debido a que existen factores que influyen en la falta de los ejercicios de los derechos individuales de los accionistas sobre todo en los minoritarios, como ser el desconocimiento de estos, la no posibilidad de ejercerlos y en algunos casos especiales el poder de otros no permite que los menos favorecidos gocen de ellos.

## **CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD**

En el presente capítulo, se detallará el plan de acción para la implementación de un Manual de Gobierno Corporativo dentro de las pequeñas y medianas Sociedades Anónimas, en cuyo resultados anteriores demuestra que la implementación de tal Instrumento es esencial para la buena marcha de las sociedades mercantiles, asimismo esta investigación encamina a que el Gobierno Corporativo pasa por el efectivo reconocimiento de los derechos que tienen los accionistas dentro de la sociedad, independientemente del porcentaje de su accionario. Este instrumento servirá para la prevención de conflictos para las Sociedades.

### **6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA**

#### **“PLAN DE ACCIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DENTRO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS SOCIEDADES ANÓNIMAS”**

Se definirá como aquel conjunto de actuaciones que enlazadas con su incorporación y el compromiso de los miembros de las empresa en todos los niveles que conlleva su cumplimiento e implementación, permanezcan a través del paso de las generaciones con una relación armoniosa, garante de los derechos individuales de cada miembro y lleguen a convertirse en empresas prosperas y exitosas.

### **6.2 OBJETIVO GENERAL**

Implementar un manual que contenga un plan de acción y prevención de un buen Gobierno Corporativo dentro de las pequeñas y medianas Sociedades Anónimas, con el objetivo de que a posteriori puedan incorporar de forma interna este proyecto, para que se garantice el buen ejercicio de los derechos Individuales que Constitucionalmente gozan los accionistas tanto minoritarios como mayoritarios y consecuentemente se prevengan conflictos que impiden el buen desarrollo y el éxito de la Sociedad.

### **6.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN**

El Manual que contiene el plan de acción de un buen Gobierno Corporativo, será un proceso teórico y descriptivo, que constara en su implementación interna y se utilizaran como apoyo las distintas legislaciones vigentes en el país que sean aplicables al mismo como ser Código Procesal civil, Código de Comercio y Código Civil.

### **6.4 DOCUMENTOS Y TEXTOS REQUERIDOS**

- Casos de éxito en las Sociedades financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)
- Código de Comercio
- Código Civil
- Código Procesal Civil

### **6.5 FRASES TEMÁTICAS**

Sociedad Anónima, Derechos Individuales, Acciones, Accionista, Consejo de Administración, Conflictos, Plan de Acción, Gobierno Corporativo, Implementación, Buen Funcionamiento.

**Tabla 5. Verificación de la concordancia del documento con el plan de acción.**

<b>Derechos Individuales de los Accionistas en las Sociedades Anónimas</b>				
<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos Especifico</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>Plan de Acción</b>
<p>Determinar los factores que influyen en la falta de ejercicio de los derechos individuales de los socios minoristas frente a los de los socios mayoristas a través de un Instrumento Legal que sea imprescindible para el buen funcionamiento de las Sociedades Mercantiles en Honduras.</p>	<p>a) Identificar los derechos individuales de los accionistas.</p>	<p>En cuanto a los Derechos Individuales que poseen los accionistas en las Sociedades Anónimas, se concluye que la legislación Hondureña posee una amplia gama de derechos que protegen a los accionistas, pero que no garantiza el ejercicio de tales derechos debido a que la práctica y la ley no siempre van de la mano; es decir que en la actualidad la práctica societaria en la mayoría de los casos no garantiza en su totalidad que los accionistas minoritarios ejerzan a plenitud tales derechos a pesar de encontrarse plasmados en la Ley.</p>	<p>Se recomienda la creación de un Juzgado de Mercantil o en su defecto un procedimiento abreviado que garantice la agilidad de la solución de los conflictos de los socios a la brevedad posible ya que generalmente el procedimiento ordinario toma mucho tiempo lo que no es conveniente a las sociedades mercantiles.</p>	<p>Implementación de un Manual de un Buen Gobierno Corporativo en las pequeñas y medianas Sociedades Anónimas.</p>
	<p>b) Analizar el derecho que protege a los accionistas minoritarios en las sociedades mercantiles.</p>	<p>En cuanto al derecho que protege a los accionistas minoritarios se concluye que si bien es cierto que existe un derecho que protege a la minoría dándoles la facultad de elegir un tercio del Consejo de Administración dentro de la Sociedad con el objeto de limitar de alguna manera el poder de las mayorías dentro de las sociedades, esta limitación solo se llevara a cabo si los accionistas cumplen con el requisito mínimo para ser considerado como tal. De cumplir con lo requerido podrá además solicitar la convocatoria ante el Juez o los Administradores y agregar puntos a la agenda, el derecho al retiro entre otros.</p>	<p>Se recomienda la creación de la figura del Director Independiente para resolver los problemas que sucedan a lo interno de la sociedad, asimismo solicitar al Estado la creación de una página web a cargo de las entidades correspondientes como ser la Cámara de Comercio con el objeto de crear una política de educación para que se ilustre a los socios cuales son los derechos que poseen dentro de una sociedad, y como pueden hacerlos valer.</p>	

	<p>c) Definir los derechos individuales de los minoristas que son vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios.</p>	<p>En lo referente a cuales son los derechos vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios se concluyó que algunos de los derechos más violentados en la vida societaria son el derecho a la información ya que no siempre se encuentran a la disposición los libros contables de la sociedad, derecho de asistir y ser convocado a la celebración de asambleas ordinaria y extraordinarias, esto debido a que muchas veces prevalece la mala fe se convoca en diarios de poca circulación por lo tanto impide la asistencia de algunos socios a la asamblea, asimismo el derecho a oponerse al aumento de capital ya que estos aumentos conllevan a la reducción o eliminación de las minorías dentro de las sociedades, además el derecho a la igualdad debido a que la misma ley se contradice e ese precepto.</p>	<p>En cuanto a los derechos más vulnerados frecuentemente por los socios mayoritarios se recomienda que exista una reforma a la Legislación Mercantil en cuanto a que prevenga el atropello de los derechos a los que están sujetos la minoría.</p>	
	<p>d) Proponer un Instrumento Legal para regular los abusos en contra de los accionistas minoritarios dentro de las sociedades mercantiles.</p>	<p>En cuanto a cómo regular los abusos que se cometen contra los accionistas minoritarios por los accionistas mayoritarios se puede concluir que es necesario la implementación de un Instrumento Legal que regule las relaciones entre los miembros de la sociedad, asimismo tratar aspectos como la descripción de métodos para dirimir controversias, entre otros aspectos con el propósito fundamental de que exista armonía societaria asegurándose el éxito de la Sociedad a través del respeto y ejercicio de los derechos de sus miembros.</p>	<p>Con el objetivo de que prevalezca el buen funcionamiento, las buenas relaciones entre socios y el desarrollo de las sociedades mercantiles se recomienda la implementación de un manual que contenga el plan de acción de un buen gobierno corporativo en las pequeñas y medianas sociedades anónimas, debido a que existen factores que influyen en la falta de los ejercicios de los derechos individuales de los accionistas sobre todo en los minoritarios, como ser el desconocimiento de estos, la no posibilidad de ejercerlos y en algunos casos especiales el poder de otros no permite que los menos favorecidos gocen de ellos.</p>	



# Gobierno Corporativo

Manual de  
Acción de Un  
Buen Gobierno  
Corporativo  
en Pequeñas  
y Medianas  
Sociedades  
Anónimas para  
garantizar su  
Éxito



# Gobierno Corporativo

**MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN GOBIERNO  
CORPORATIVO PARA PEQUEÑAS Y  
MEDIANAS SOCIEDADES  
ANÓNIMAS.**

## **INTRODUCCIÓN**

El manual para la implementación de un Gobierno Corporativo es desarrollado con el objetivo de adaptar los estándares de un Gobierno Corporativo internacional a las características y necesidades de las pequeñas y medianas empresas (Pymes) como paso crucial para ganar acceso al mercado global. Muy conscientes de que la mayoría de las sociedades poseen una estructura cerrada en el sector corporativo y atentos a la necesidad de desarrollar herramientas para moldear los nuevos modelos de manejo y procedimientos en la dinámica societaria de nuestro país, asimismo se invita al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), los emprendedores y a los Honorables Diputados para que examinen y puedan emitir opinión y discutir el contenido del presente.

Este documento es una herramienta para introducir el concepto de Gobierno Corporativo al ambiente empresarial hondureño, el objetivo principal es proveer a los dueños y emprendedores una herramienta útil para introducir los principios de Gobierno Corporativo con vista de mejorar la competitividad, reducir los factores de riesgos operacionales, y garantizar de manera efectiva el buen funcionamiento de la Sociedad. Este documento refleja el compromiso de los diferentes actores económicos nacionales y pone de relieve la importancia del concepto de gobierno corporativo como parte de la dinámica de los negocios de hoy.

## **OBJETIVO**

El objetivo de la implementación del Manual de Gobierno Corporativo en las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) con un reducido número de accionistas, es proporcionar una herramienta para asegurar la sostenibilidad y la competitividad de las empresas hondureñas en la actual economía globalizada. Es una guía para una gradual implementación de mejores prácticas de Gobierno Corporativo en el sector empresarial. Las normas establecidas en este documento son directrices generales para ser adaptado por cada empresa a su propia estructura organizativa, línea de negocio y fuentes de financiamiento.

**ÍNDICE DEL MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE  
GOBIERNO CORPORATIVO PARA PEQUEÑAS  
Y MEDIANAS SOCIEDADES.**

**CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPITULO II. DERECHOS Y TRATO JUSTO DE SOCIOS / ACCIONISTAS**

**CAPÍTULO III. ADMINISTRADORES**

**CAPÍTULO IV. CONFLICTOS DE INTERÉS**

**CAPÍTULO V. GRUPOS DE INTERÉS**

**CAPITULO VI. RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO VII. TRANSPARENCIA, LIBRE FLUJO Y VERACIDAD DE LA  
INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

## **CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**1.1 Objeto de la Ley:** El objetivo de este Manual de Buen Gobierno es proporcionar a las PYME con pocos accionistas con una herramienta para asegurar la sostenibilidad y la competitividad de las empresas hondureñas en la actual economía globalizada.

**1.2 Competencia de la Ley:** La aplicación de este Manual de Gobierno Corporativo corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, por ser la encargada del control y vigilancia de las sociedades mercantiles atribución que ha sido otorgada en el artículo 334 de la Constitución de la República.

**1.3 Principios de la Ley:** Los principios por los que se regirá el presente marco regulatorio son la transparencia, la rendición de cuentas, el justo trato de los socios / accionistas y la responsabilidad de las empresas pequeñas y medianas en relación sus respectivos grupos de interés.

**1.4 Alcance de la Ley:** Este Manual está diseñado específicamente para empresas pequeñas y medianas, sus socios y accionistas.

**1.5 Carácter de la Ley:** Por su generalidad las disposiciones que se encuentren en el presente documento serán de carácter obligatorio para las Sociedades Mercantiles con excepción de las Sociedades Unipersonales.

### **1.6 Definiciones:**

**Acuerdos de accionistas/Socios:** Los acuerdos entre dos o más socios o accionistas aparte de los administradores de la compañía para votar en la misma o de una manera específica a los socios "o las juntas de accionistas.

**Administradores:** Los representantes legales, miembros de la Junta Directiva o del órgano de administración y cualquiera que tenga o ejerza dicha autoridad en virtud de las disposiciones de los Estatutos de la sociedad.

**Socio / Accionista:** Cualquiera que haya contribuido con los fondos, trabajo o bienes con un valor monetario o, en Es decir, socios de negocios o accionistas.

**Auditoría:** La recopilación sistemática y el análisis imparcial de las pruebas de las reclamaciones con respecto a actos económicos o eventos con el fin de evaluar tales afirmaciones a la luz de los criterios establecidos e informar los resultados a las partes interesadas.

**Capital Social:** La figura que representa todas las contribuciones del capital pagado o el prometido del capital de los socios o accionistas.

**Remuneración:** La remuneración económica que reciben los ejecutivos de la empresa clave para el desempeño de sus funciones.

**Competencia desleal:** Prácticas destinadas a lograr una mayor cuota de mercado a través de falsa o publicidad engañosa, la adopción o el uso de la marca comercial de una empresa rival, discriminatoria fijación de precios.

**Conflicto de intereses:** Situación en la que una persona, en el curso de su empleo, se enfrenta con una selección de diferentes cursos de conducta que implique intereses en conflicto, ninguno de los cuales puede tener preferencia en virtud de sus obligaciones legales o contractuales.

**Inversionistas:** socios / accionistas y los tenedores de seguridad eventuales y acreedores.

**Órgano de gobierno superior:** de Socios o Junta General de Accionistas.

**Los consejeros ejecutivos o internos:** Los miembros de la Junta de Directores Ejecutivos o puestos directivos dentro de la empresa o en cualquier empresa de propiedad de la empresa.

**Directores exteriores:** Los miembros del Consejo de Administración que no son ejecutivos de la compañía o empleados y no cumplen los criterios para ser considerados como consejeros independientes. En el caso de empresas familiares, además, puede que no sean miembros de la familia.

**Consejeros Independientes:** los miembros independientes de la Junta Directiva son miembros de la Junta que: (i) no son empleados de la empresa; (ii) no representan a sus accionistas mayoritarios; (iii) no hayan sido contratadas por la empresa en cualquier momento en los últimos tres años; y (iv) no son proveedores de bienes y / o servicios.

**Plan de gestión integral:** Esto se refiere a la estrategia para cada área funcional (administración, finanzas, marketing, tecnología, producción, recursos humanos, etc.) para un determinado año.

**Las empresas familiares:** Se trata de empresas cuyo control económico, financiero o administrativo es en manos de personas vinculadas por el matrimonio, por lazos de parentesco hasta el segundo grado o por civiles unión.

## **CAPITULO II. DERECHOS Y TRATO JUSTO DE SOCIOS.**

Los Socios en las PYME deben ser protegidos bajo las reglas de la Sociedad, que debe velar por que sus derechos sean debidamente respetados y que sus intereses sean debidamente protegidos.

### **2.1 DERECHOS DE SOCIOS / ACCIONISTAS EN LAS PYMES HONDUREÑAS:**

- Ser notificado de participar y votar en las reuniones del órgano de gobierno de la compañía;
- Compartir en dividendos de la compañía y los beneficios;
- Tener voz y voto en el nombramiento y cese de los administradores y evaluar su rendimiento;
- Tener acceso completo y oportuno a información de la empresa;
- Celebrar acuerdos mutuos para el ejercicio de sus derechos;
- Consultar los asuntos a la Junta Directiva para su discusión. En los casos en que la Junta determina objetivamente dichos asuntos a ser irrelevante en lo que la empresa se refiere.
- Ser compensados por los servicios prestados como empleados de la empresa o ejecutivos;
- Estar informado del plan de gestión integral de la empresa;
- Negocio Record tratar en las reuniones del órgano de gobierno de la compañía, que información es para ser utilizado sólo con fines legítimos;
- Saber exactamente quién controla la compañía, y otras empresas que pueden controlar.

## **2.2 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EN LAS PYMES:**

1. Evaluar y aprobar las enmiendas al Estatutos de la sociedad o de los acuerdos de asociación, incluyendo, pero no limitado a procesos de reorganización de negocios, tales como fusiones, desintegraciones, reestructuración, etc.
2. Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros de fin de año y los balances.
3. Declarar dividendos y asegurar que los Estatutos de la sociedad o acuerdos de asociación incluyen políticas claras para la protección de las minorías o de los socios / accionistas no controlantes;
4. Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración y establecer sistemas de compensación justos para los miembros de la Junta;
5. Nombrar a un auditor de cuentas (revisor fiscal) cuando sea requerido por la ley y fijar sus honorarios. En los casos de las empresas no la obligación legal de tener revisor fiscal, los socios / accionistas son de nombrar un auditor externo y fijar sus honorarios;
6. Discuta los informes y actuaciones del Consejo de Administración;
7. Establecer sistemas de compensación justos para los socios / accionistas y sus familiares que trabajan como empleados de la empresa o ejecutivos;
8. Techos obligatorios que figura en la autoridad de los administradores participan en y aprobar transacciones comerciales;
9. Aprobar las transacciones comerciales que superen este límite legal impuesto a la Junta Directiva;
10. Prohibir los pagos de cualquier hogar o gastos personales de los socios / accionistas con fondos de la compañía;
11. Establecer normas para la concesión de préstamos por parte de la empresa a sus socios / accionistas y viceversa.
12. Abstenerse de utilizar información de la empresa con fines ilegítimos;
13. Establecer los principios de la ética empresarial.



## **2.3 ACUERDOS DE SOCIOS**

Dos o más socios titulares que no sean administradores de la empresa podrán celebrar acuerdos para la protección de sus intereses mutuos en las que pueden prometer a votar en la misma o una manera específica a los socios o de las Juntas Generales. Cualquier acuerdo de los socios en cuanto a la participación de los activos de la empresa o el nombramiento o destitución de los administradores de la empresa debe ser revelada a los otros socios antes de la llevar a cabo las decisiones establecidas en virtud del mismo.

Los Socios deben ser alentados a adherirse libremente a los acuerdos preexistentes por un grupo en particular. Las empresas han de fomentar este tipo de acuerdos para asegurar que sus socios titulares tienen un representante con voto de calidad en su Consejo de Administración. Las empresas deben garantizar el trato justo de sus socios minoritarios y extranjeros a través de los siguientes tipos de mecanismos:

- Socios minoritarios que representen al menos el 25% de capital social podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades que convoque a una reunión del máximo órgano de gobierno;
- Socios ausentes o disidentes podrán ejercitar su derecho de retirada en caso de una decisión de los socios o de Junta General para reestructurar, fusionar o dividir la empresa aumentar su responsabilidad o el menoscabo de sus derechos de propiedad;
- Las empresas deben de establecer los mecanismos necesarios para el suministro de información material a todos los socios.

## **2.4 ASAMBLEAS ORDINARIAS/EXTRAORDINARIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.**

Los estatutos o acuerdos de asociación de Empresas Mercantiles deberán incluir disposiciones para los mecanismos destinados a garantizar el tratamiento equitativo de los derechos y los socios en las reuniones ordinarias o extraordinarias de su órgano de

gobierno. Como mínimo, los Estatutos de la sociedad o acuerdos de asociación son para tratar los siguientes temas específicos:

- a) **Las convocatorias de las reuniones:** Los requisitos legales, a pesar de los avisos de las reuniones del órgano de gobierno se puede dar de la siguiente manera:
  - a. Las convocatorias de reuniones de Socios o Junta General de Accionistas para la aprobación de las declaraciones financieras, procesos de reorganización empresarial y las transacciones comerciales importantes son para incluir archivos adjuntos que se refieren a los asuntos a tratar;
  - b. Las empresas pueden notificar por medios electrónicos, fax, registrada electrónico y, en general, por cualquier medio de comunicación adecuados que garanticen que son debidamente informado de la reunión en cuestión.
- b) **Agenda:** Todos los socios deberán estar provistas de una copia de la orden del día antes de la fecha prevista para la reunión del órgano de gobierno de la compañía.
- c) **Mecanismos de representación y voto:** Todas las empresas han de establecer mecanismos permitiendo a sus socios a votar a través de apoderados, mantienen teleconferencias y votar en ausencia. Queda prohibido a los socios a estar representados en las reuniones por miembros de la administración, excepto para efectos de su representación legal.
- d) **Divulgación de información:** Los Socios podrán formular cuestiones consideradas relevantes por el auditor legal (revisor fiscal), el contador y el Consejo de Administración en las reuniones del órgano de gobierno de la compañía.

- e) **Mayorías calificadas:** estatutos o acuerdos de asociación deben incluir disposiciones que exijan mayorías calificadas que representen al menos el 70% de la sociedad o capital social para la aprobación de los procesos de reorganización empresarial (fusiones, rupturas, de reestructuración).

### **CAPÍTULO III. ADMINISTRADORES**

Los miembros del Consejo de Administración y el director ejecutivo de la empresa son administradores, que han de actuar de buena fe, con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Han de actuar en el mejor interés de la compañía, teniendo en cuenta los intereses de sus socios.

En el desempeño de sus funciones, los administradores de la empresa son los siguientes:

- Haga todo lo posible para lograr la debida y adecuadamente el objetivo de la empresa;
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- Asegurar el debido y adecuado de las funciones de auditoría estatutaria;
- Cuidar y proteger la buena voluntad de la empresa;
- Abstenerse de utilizar información privilegiada para fines ilegítimos;
- Tratar a todos los socios de manera justa y respetar sus deseos de ejercer su inspección derechos;
- Abstenerse de realizar cualquier actividad que compite con las operaciones propias de la empresa o en los actos que puedan generar conflictos de interés, ya sea personalmente a través de un intermediario, en su propio interés personal en nombre de un tercero, salvo que se expresamente autorizado para ello por órgano de gobierno de la compañía, y proporcionar al órgano competente toda la información necesaria para tomar una decisión informada sobre dicha materia;
- Respetar y hacer cumplir las reglas de gobierno corporativo adoptado por órgano de gobierno de la compañía;

- Mantener a los inversores informados en la forma y con la periodicidad requerida por el Código de Buen Gobierno Corporativo.

### 3.1 JUNTA DIRECTIVA

Estructura orgánica del Consejo de Administración: Los Consejos de Administración de las empresas debe estructurarse de tal manera que se garantice que ellos tienen las capacidades adecuadas y la experiencia y autoridad para tomar decisiones independientes, como se indica a continuación:

- a) **Número de miembros:** El Consejo de Administración deberá tener un número impar de miembros que van desde un mínimo de tres (3) hasta un máximo de nueve (9), de acuerdo con la necesidades de la empresa en cuestión.
- b) **Maquillaje del Consejo de Administración:** El Consejo de Administración debe incluir al menos un exterior y / o de los consejeros independientes.
  - i. **Directores exteriores:** directores son miembros de la Junta que no sean socios / accionistas que no trabajan para la empresa en cuestión.
  - ii. **Consejeros Independientes:** Los directores independientes son miembros del Consejo que:
    - No lo hacen representar el control de los socios mayoritarios;
    - No hayan trabajado para la empresa durante los últimos tres años;
    - No suministren a la empresa con los bienes y / o servicios;
    - No son empleados de la empresa;
    - No están relacionados con ninguna de las partes mencionadas anteriormente por lazos de parentesco hasta el segundo grado, por matrimonio o por unión civil.

c) **Requisitos de los miembros de la Junta fuera o independientes:** Los miembros de la Consejo de Administración debe tener, habilidades interdisciplinarias mutuamente complementarias y atributos tales como:

- La experiencia en la gestión empresarial y / o la economía, campos de la administración, derecho o afines;
- Un buen nombre y reputación de competencia e integridad profesional;
- No podrán formar parte simultáneamente de más de cinco Consejos de Administración.

### **3.2 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración es la máxima autoridad responsable de producir razonablemente buenas ganancias para los socios y de supervisar el trabajo de los ejecutivos de la compañía. También es responsable de la prevención de conflictos y la conciliación de los intereses de los diferentes grupos.

Las responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración deben ser explicadas en los Estatutos de la sociedad y deben incluir, sin limitarse a, los siguientes:

- Asegurarse de que el desempeño de la compañía está en línea con las condiciones del mercado;
- Garantizar la eficacia de sus mecanismos de divulgación de información;
- Dedicar tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones como miembros de la Junta;
- Garantizar la aplicación de las políticas de buen Gobierno Corporativo adoptadas por la empresa;
- Reunirse al menos una vez al mes;

- Trabajar con los ejecutivos clave en la elaboración de una estrategia de negocio, aprobar la estrategia y monitorear y supervisar su aplicación, que la estrategia es incluir los siguientes elementos:
  - i. La misión y visión de la empresa;
  - ii. Objetivos e indicadores de gestión;
  - iii. Un plan financiero;
  - iv. Un plan de gestión de riesgos;
  - v. Un plan para proteger la imagen de la empresa;
  - vi. Un plan de marketing;
  - vii. Las políticas laborales;
  - viii. Las políticas para el manejo de conflictos de interés;
  - ix. Las políticas de solución de conflictos internos y externos;
  - x. Las políticas de cierre de negocios;
  - xi. Un plan de capacitación para la reasignación de algunas de las funciones del Director Ejecutivo;
  
- a) Establecer políticas para la selección, nombramiento, evaluación del desempeño y la destitución de los principales ejecutivos de la empresa;
  
- b) Establecer sistemas de compensación para los ejecutivos clave. El Consejo de Administración es establecer sistemas de compensación justos fijo o variable en función de las necesidades de la empresa. Asimismo, es de hacer provisiones para circunstancias particulares en las que los principales ejecutivos pueden recibir bonificaciones especiales;
  
- c) El Consejo de Administración establecerá los criterios para definir y distinguir los gastos comerciales y no comerciales;
  
- d) Solicitar informes de los ejecutivos clave en la posición de la compañía como se considere necesario. El Consejo de Administración y / o comités de la Junta en materia de auditoría, gobierno corporativo y / o compensación y contratación son

para solicitar toda la información necesaria de los principales ejecutivos de la empresa para que puedan cumplir sus funciones;

- e) Confirme que los procedimientos contables cumplen con los requisitos legales y reflejan la verdadera situación financiera de la empresa;
- f) Asegurar la solidez de las auditorías legales o de otro tipo;
- g) Consulte lo que ellos consideran que son necesarias modificaciones al Código de Buen Gobierno Corporativo para su máximo órgano de gobierno de la empresa;
- h) Autorizar a la empresa a realizar transacciones comerciales con los socios / accionistas y / o partes relacionadas;
- i) En el caso de las empresas familiares, con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, el Consejo de Administración que:
  - i. Promoverá la adopción de un Protocolo de Empresa Familiar o Acuerdo, incluyendo un plan de sucesión;
  - ii. Alentar a los miembros de la familia involucrados en el negocio para seguir una formación profesional;
  - iii. Ayudar a prevenir y resolver los conflictos familiares mediante la formación y la celebración de los consejos de familia.

### **3.3 COMISIONES DEL CONSEJO**

Se recomienda que el Consejo de Administración formen comités para asesorar en cuestiones específicas tales como la auditoría, gobierno corporativo, contratación y remuneración. Estas comisiones del Consejo han de ser formado por miembros del Consejo de Administración y, siempre que sea posible los consejeros independientes. También pueden incluir expertos externos en su ámbito específico de trabajo.

### **3.4 SISTEMAS DE COMPENSACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Las empresas deben establecer sistemas de compensación para los miembros de su Consejo de Administración. El plan de compensación debe ser aprobado por su órgano de gobierno y estar en consonancia con el nivel de esfuerzo de los miembros de la Junta, su trabajo en comisiones del Consejo, en su caso, y la situación financiera de la empresa.

### **3.5 DIRECTOR EJECUTIVO**

El consejero delegado o director general es el encargado de la aplicación de las directrices y estrategias de negocio aprobado por el Consejo de Administración o de los socios o accionistas de reuniones.

### **3.6 SELECCIÓN**

Todas las empresas deben tener una declaración explícita de las cualificaciones necesarias para el puesto de director ejecutivo de base para el proceso de contratación. Entre los factores que deben tenerse en cuenta son la experiencia, la formación profesional, conocimientos y habilidades.

### **3.7 NOMBRAMIENTO**

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración u órgano de gobierno superior, según el caso puede ser.

### **3.8 RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Como alto directivo de la empresa y representante legal, además de las responsabilidades normales de los administradores de la compañía, el director ejecutivo podrá:



- Implementar la estrategia de negocio elaborado por el Consejo de Administración;
- Nombrar y remover funcionarios de la empresa de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Administración o del órgano de gobierno;
- Presentar informes periódicos y de gestión a petición del Consejo de Administración o de lo requerido por el órgano de gobierno;
- Debidamente suministrar el Consejo de Administración con la información necesaria para el desempeño de sus funciones, que la información debe ser oportuna y completa;
- Emitir avisos de las reuniones del órgano de gobierno y la Junta Directiva, adjuntando toda la información necesaria para la transacción de negocios en esas reuniones de conformidad con las directrices establecidas por este Código con respecto a las notificaciones de reuniones.

#### **CAPITULO IV. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Un conflicto de intereses es cualquier situación o evento en el que los intereses personales directos o indirectos de cualquier socios / accionistas, administradores o funcionarios son incompatibles con las de la empresa per se, obstaculizar el desempeño de sus funciones asignadas o darle lo llevan a actuar de otro modo que en una forma acorde con el cumplimiento debido y adecuado de sus responsabilidades. Las empresas han de establecer mecanismos efectivos para ayudar a prevenir y para facilitar el manejo y la divulgación de los eventuales conflictos de interés entre los socios, ejecutivos, grupos de interés y miembros del Consejo de Administración.

#### **4.1 MECANISMOS SUGERIDOS INCLUYEN:**

- La presentación de los candidatos para el nombramiento de la Junta Directiva o para cargos ejecutivos en la compañía de biografías e información sobre su carrera en los negocios y las actividades;
- El solicitante de la autorización expresa del órgano de gobierno o Consejo de Administración para proceder en el caso de un conflicto de intereses;
- Las familias que controlan uno o más negocios deben establecer un fondo separado completamente independiente de la empresa para el manejo de emergencias de la familia o para hacer préstamos necesarios a los miembros de la familia. Los miembros de empresas familiares podrían destinar un porcentaje de sus ganancias del negocio para este fondo;
- El establecimiento de procedimientos para asegurar que las adquisiciones de empresas de bienes y servicios están en consonancia con los principios de eficiencia y transparencia.

**4.1.1 PRÁCTICAS PRESCRITAS:** Ejecutivos de la compañía, los miembros del Consejo de Administración y los empleados deben ser excluidos de la participación en cualquiera de las siguientes prácticas:

- Tomando u ofrecer sobornos o cualquier otro tipo de compensación en especie o en especie susceptible de influir en las decisiones oficiales;
- En ningún caso podrán ejecutivos de la empresa conceder ninguna indemnización especial a los miembros del Consejo de Administración;
- Utilizar ilegalmente dentro o información privilegiada en beneficio propio o para proteger sus intereses personales o los de terceros;
- Utilice su situación, posición o relación con la empresa para participar en la politiquería;
- Traiga miembros de la familia en la empresa sin tener en cuenta sus calificaciones o de las políticas establecidas.

**4.1.2 DIVULGACIÓN:** empleados de la empresa, ejecutivos, socios / accionistas y miembros del Consejo de Administración y sus comisiones son a revelar los conflictos de intereses que puedan estar experimentando y que se abstengan de votar a favor o en contra de los asuntos en cuestión.

## **CAPITULO V GRUPOS DE INTERÉS**

Las empresas han de reconocer los derechos de las partes interesadas y ayudar a fortalecer las sinergias con el objetivo de fomentar la creación de riqueza y puestos de trabajo y la mejora de su competitividad. Cada empresa identificará sus grupos de interés correspondientes de acuerdo a su línea de negocio y la ubicación de sus instalaciones, que los grupos pueden incluir pero no están limitados a:

a. **Socios:** Las empresas se esfuerzan por crear riqueza para los inversores correspondientes y asegurarse de que sus peticiones y requisitos reciban un trato justo, con respeto y con la debida diligencia.

b. **Clientes:** Empresas establecerán mecanismos para permitir a sus clientes realizar consultas, sugerencias y reclamaciones.

c. **Proveedores:** Las empresas deberán establecer procedimientos de compra justos e imparciales de los bienes y servicios basados en consideraciones de calidad, precio y rendimiento.

d. **Acreedores:** Las empresas son responsables de sus acreedores por las deudas contraídas de acuerdo con los términos y condiciones de los acuerdos correspondientes.

e. **Organismos reguladores y de supervisión del gobierno:** Las empresas deben establecer mecanismos para supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen su línea de negocio y amueblar las agencias reguladoras y de supervisión con información completa adecuada, oportuna para tal fin.

f. **Competidores:** Las empresas deben establecer mecanismos destinados a impedir su participación en la competencia desleal o prácticas desleales sofocar la libre competencia y para adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de las políticas laborales.

g. **Empleados:** Además de cumplir con la legislación laboral, las empresas han de establecer mecanismos destinados a garantizar el trato justo de sus empleados, fomentar su desarrollo global y la promoción basada en el mérito, evitar la fuga de cerebros y los valores que promueven la buena ética empresarial desposado y establecer políticas de incentivos para empleados.

h. **La comunidad local:** Las empresas deben establecer mecanismos para pasar a lo largo de los beneficios a la comunidad circundante y para la creación de oportunidades de crecimiento y de empleo, de acuerdo a los recursos financieros de la empresa y las necesidades de cada comunidad en particular.

i. **Los familiares:** Las empresas familiares tendrán que establecer mecanismos para distinguir entre las empresas y las relaciones familiares y la propiedad y para la conciliación de los intereses correspondientes, tales como los consejos de familia, un protocolo de empresa familiar o de acuerdos entre miembros de la familia.

## **CAPITULO VI RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Las empresas deben inspirar confianza entre los miembros de la comunidad local y establecer metas que sirven al bien común, sin dejar de lado su objetivo de maximizar los retornos financieros para sus socios / accionistas. Las empresas de negocios son establecer mecanismos diseñados para ayudarles a cumplir con los requisitos de los procesos de globalización, las políticas de comercio y acuerdos internacionales con el fin de reforzar su competitividad y promover la inversión extranjera. Las empresas han de establecer lo siguiente, así como otros tipos de políticas:

## **6.1 POLÍTICA AMBIENTAL**

Cada empresa tendrá que desarrollar estrategias para prevenir y minimizar los impactos y riesgos ambientales y humanos, protección del medio ambiente en su área local a través del uso eficiente y eficaz de los recursos naturales, materias primas y energía, prevenir y reducir al mínimo la contaminación, los desechos y los impactos ambientales y de introducir el uso de tecnologías limpias y prácticas de mejora continua a través de la promoción de procesos de producción más limpios y de los procedimientos de negocio de autorregulación ambiental y de autogestión. Empresas, incluyendo industriales, así como otras empresas, promoverán y ayudar a controlar el impacto ambiental de sus operaciones, productos y servicios basados en las siguientes directrices:

**6.1.1 PLANIFICACIÓN:** Las empresas tendrán que familiarizarse con la legislación y reglamentación ambiental aplicable, para expandir sus planes estratégicos o procesos de planificación para incluir los programas de evaluación y mejora del medio ambiente para cumplir con los requisitos legales y para montar proyectos que superen los requisitos legales mínimos en los casos en que los costos correspondientes se consideran razonables a la luz de los beneficios esperados.

**6.1.2 PREVENCIÓN:** Las empresas han de establecer políticas de prevención de contaminación basadas en el uso de tecnologías limpias y la gestión debida y adecuada de residuos industriales.

**6.1.3 LAS TECNOLOGÍAS LIMPIAS:** Las empresas están desarrollando sistemas de gestión ambiental como parte de sus procesos de producción de rutina y promover el uso de tecnologías limpias en diferentes etapas de sus procesos de producción, con la participación activa de los empleados, proveedores y otras partes externas.

**6.1.4 LOS RESIDUOS INDUSTRIALES:** Las empresas están desarrollando sistemas seguros y eficientes de recolección, eliminación, almacenamiento y reciclado de residuos industriales.

**6.1.5 USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS:** Las empresas deben considerar el uso eficiente de la energía y otros insumos, el uso sostenible de los recursos renovables y la minimización de los efectos ambientales negativos en el desarrollo, diseño y operación de sus instalaciones, así como en sus operaciones comerciales y los productos y servicios correspondientes.

**6.1.6 LA EDUCACIÓN Y LA PROMOCIÓN:** Las empresas han de establecer mecanismos para la promoción de la gestión ambiental, la gestión adecuada de los residuos industriales, el desarrollo sostenible y el uso de tecnologías limpias y de educar a sus empleados, proveedores, contratistas y público en general en su comunidad local con respecto a estos conceptos.

## **6.2 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las empresas deben garantizar el cumplimiento de la legislación nacional y los acuerdos internacionales en materia de derechos de autor y derechos de propiedad industrial e intelectual que protegen las innovaciones de terceros mediante el establecimiento de los siguientes tipos de mecanismos:

- Los reglamentos internos que rigen el uso, la reproducción, la distribución y otras acciones relacionadas con el respeto a sus propios productos internos y otros protegidos por derechos de propiedad intelectual (tales como software, música de fondo, fotocopias, marcas, patentes, etc) diseñados para evitar que los empleados o la empresa per se de forma deliberada o sin intención violar dichos derechos.
- Los acuerdos internacionales que reconocen la protección que ofrece diferentes elementos de la propiedad intelectual en otros países para asegurar su protección internacional, en su caso, con independencia de lo dispuesto en la legislación interna.
- Las disposiciones contractuales insertar cláusulas especiales para la protección de la propiedad intelectual (derechos de autor y las patentes y marcas registradas) en los contratos con los empleados, proveedores y otras partes externas que se ocupan de la empresa se establece claramente que corresponde titulares de derechos y definir

el uso debido y adecuado de dichos bienes para evitar cualquier malas interpretaciones futuras.

- Actividades de promoción para la educación, la capacitación y motivación de los empleados con respecto a la importancia y ramificaciones legales de protección de la propiedad intelectual.
- Contrabando. Las empresas están para ayudar a promover la protección de los derechos de propiedad intelectual por parte de sus proveedores y contratistas, al desalentar la compra de cualquier contrabando o productos sin licencia.
- Valoración de la propiedad intelectual. Las empresas son de considerar sus innovaciones valiosos activos, a ser valorada de acuerdo con las prácticas contables establecidas.

### **6.3. ANTI-CORRUPCIÓN Y POLÍTICAS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

Se recomienda que las empresas instituyan los siguientes tipos de mecanismos destinados a impedir y prevenir injerto interno y la corrupción:

- Principios éticos, desarrollados preferiblemente como parte de un esfuerzo interno, colectiva dentro de la compañía.
- Dar a conocer las normas de ética y emitir advertencias con respecto a la firme determinación de la compañía para hacer cumplir dichas normas, como parte de sus operaciones del día a día.
- Tener posibles oferentes en los procesos de licitación y precalificación competitivos firmar promesas de veracidad y transparencia como herramienta para abordar los problemas estructurales en los procesos de contratación pública por discutir públicamente las ofertas correspondientes, la evaluación de las ofertas en las bases que enfatizan el espíritu de la ley en lugar de cuestiones de forma y la promoción de monitoreo empresa.

- Desarrollar procedimientos claros, equitativos, viables y transparentes internos.
- Informe cualquier irregularidad observada dentro de la empresa o en cualquier otra empresa.
- Formar comités de ética dentro de la empresa para examinar y resolver las controversias entre sus miembros.

#### **6.4. POLÍTICAS DE INVERSIÓN SOCIAL**

Las empresas comerciales son desarrollar programas diseñados para mejorar la calidad de vida en sus comunidades locales y promover y alentar a sus miembros a participar en proyectos públicos.

#### **6.5 POLÍTICA DE INFORMACIÓN - E-GOBIERNO**

Empresas que hacen uso de tecnologías de la información son establecer mecanismos diseñados para garantizar que cualquier y todos los datos transmitidos electrónicamente cumplen con los más altos estándares de confidencialidad, la veracidad e integridad.

#### **6.6. DERECHO POLÍTICA DE APLICACIÓN**

Las empresas tendrán que establecer mecanismos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, la legislación y la normativa respecto a las cuestiones laborales y fiscales y la libre competencia.



## **CAPÍTULO VII. TRANSPARENCIA, FLUJO Y VERACIDAD DE LIBRE INFORMACIÓN**

Las empresas deben esforzarse por establecer mecanismos para garantizar los reportes de información de la empresa de manera la precisa y regular. Dicha mecanismos de información no deben suponer una carga administrativa o financiera excesiva para las empresas. Las empresas son responsables de la divulgación de hechos sólo materiales y no cualquier información puede poner en peligro su posición competitiva y son para mantener los libros de cuenta conforme a las normas contables vigentes.

### **7.1 LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**Los destinatarios de la información financiera:** Esta información es para ser comunicadas a la sociedad de socios / accionistas, miembros del consejo y los auditores de cuentas y otros, así como a cualquier grupo de interés para que dicha información sea considerada relevante a la luz de su relación con la empresa.

**Balances y estados financieros:** (i) Como mínimo, las declaraciones financieras deberán incluir un balance general, un estado de resultados, una declaración de flujo de caja, un estado de cambios en la situación financiera y las notas las declaraciones financieras (ii) Las cuentas y los balances de resultados han de ser acompañados por un informe descriptivo del consejo de administración.

**Sistemas de compensación para los administradores de la empresa:** Las empresas deben divulgar los sistemas de compensación establecidos por su Consejo de Administración para los ejecutivos, como así como los esquemas de remuneración establecidos por el órgano de gobierno de Consejos de Administración para los miembros que lo conforman.

**La divulgación de información no financiera** Como mínimo, las empresas deben de divulgar los siguientes tipos de información:

- La información sobre la misión, visión y objetivos de la empresa;
- Su Código de Buen Gobierno Corporativo;
- Información sobre los derechos y los procedimientos de votación;
- Informes sobre la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo;
- La información sobre la composición, las calificaciones y evaluaciones de desempeño de ejecutivos de la compañía y los miembros de su Consejo de Administración.

**Tipos de información incidental no financiero:**

- i. Información sobre los nombramientos y ceses de los ejecutivos;
- ii. La información sobre los procesos de reorganización empresarial;
- iii. La información sobre los cambios en la imagen de la empresa;
- iv. Información sobre los riesgos no financieros;
- v. Información sobre cambios en la estrategia del negocio;
- vi. La información sobre los conflictos laborales de alto impacto.

**Los mecanismos de divulgación de información:** las sociedades deben establecer mecanismos adecuados y accesibles de información. Se recomienda que las empresas utilicen los sitios web y los medios de comunicación electrónicos (transmisiones de fax o correo electrónico) para este propósito.

**Los sistemas de auditoría:** Las empresas deberán permitir a sus socios para establecer un mecanismo externo de auditoría, cuyo costo es a cargo de la parte solicitante.

**Auditoría legal:** La auditoría legal está diseñada para proteger los derechos de los socios / accionistas y otros inversores y, como tal, se llevarán a cabo de buena fe, sin la interferencia de los miembros del Consejo de Administración o de los socios / accionistas.

## CAPÍTULO VIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Empresas Mercantiles establecerán la gestión de conflictos y sistemas de liquidación como un medio de promover la inversión extranjera, el comercio y las relaciones armoniosas entre los socios, grupos de interés y la gestión. Además establecerán gestión de controversias y sistemas de liquidación para los siguientes tipos de casos:

**8.1 DISPUTAS CON TERCEROS:** Las empresas deben establecer mecanismos destinados a más expedita, económica y hábilmente resolver los conflictos derivados de las relaciones de la empresa con los administradores y los grupos de interés. Para ello, han de establecer programas de negociación directa, los mecanismos de mediación y los procedimientos de arbitraje especializados adaptados a sus necesidades y características específicas.

**8.2 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS INTERNAS:** las empresas son establecer procedimientos internos para la prevención, manejo y solución de los conflictos entre la empresa per se, sus principales ejecutivos y empleados de la compañía. Estos mecanismos están diseñados para promover las relaciones armoniosas entre los trabajadores y la dirección.

**8.3 LAS EMPRESAS FAMILIARES:** Se recomienda que el Protocolo de Empresa Familiar incluyen disposiciones para los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como arreglos directos y los consejos de familia.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Ahumada R., C. (s.f.). *Derecho Mercantil*. Herrero.
2. Anguita Oyarzún, C. (20 y 21 de octubre de 2011). *Problema de Agencia entre Accionistas Mayoritarios y Minoritarios*. Obtenido de Universidad Bernardo O'Higgins: [www.ubo.cl/icysc/wp-content/uploads/2011/11/El-problema-de-agencia-entre-accionistas-mayoritarios-y-minoritarios.pdf](http://www.ubo.cl/icysc/wp-content/uploads/2011/11/El-problema-de-agencia-entre-accionistas-mayoritarios-y-minoritarios.pdf)
3. ASCARELLI. (1959). *Apunti II Leccion 7 N°2*.
4. Ascarelli, T. (1959). *Problemi Giuridici*.
5. Bérghamo, A. (1970). *Sociedades Anónimas Tomo I*. Madrid : Prensa Castellana S.A.
6. Cadbury, S. (2003). *Confecámaras*. Obtenido de prólogo Corporate Governance and Development, Foro mundial sobre el Gobierno Corporativo.: <http://www.confecamaras.org.co/gobierno-corporativo/165-que-es-gobierno-corporativo>
7. Camuzzi, S. (1973). *Acquisto delle proprie azioni e diritti degli azionisti*.
8. Código Aleman, Código Civil Argentino, & Código Venezolano. (s.f.).
9. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio Confecámaras. (2007). *Experiencias Exitosas de Gobierno Corporativo* (Vol. 1). Colombia, Colombia: Periodicas Ltda.
10. Congreso Nacional de la Republica . (1959). *Código de Comercio*. Tegucigalpa : OIM.
11. Congreso Nacional de la República. (1906). *Codigo Civil*. Tegucigalpa: OIM.
12. Corporativo, C. s. (2003). *Confecámaras*. Obtenido de <http://www.confecamaras.org.co/gobierno-corporativo/165-que-es-gobierno-corporativo>
13. De Candia, F. (2007). Los autores hablan. En C. C. Confecámaras, *Experiencias de un Gobierno Corporativo*. (pág. 128). Colombia.
14. Díaz Ortega, E. (Abril de 2012). *Conexion Essan*. Obtenido de Essan Business: <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2012/04/02/hacia-un-nuevo-codigo-de-buen-gobierno-corporativo/>

15. EFE. (27 de Septiembre de 2013). *AmericaEconomica*. Obtenido de Negocios & Industria: <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/grupo-chrysler-atraviesa-compleja-situacion-por-disputa-entre-accionistas>
  
16. Ferri, G. (s.f.). *Distribuzione di azioni*.
  
17. Fortín Lardizábal, C. A. (2010). *En mi defensa propia y en defensa de otro: Génesis y Verdad sobre la Guerra del Café*. Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras: Carmina Editores.
  
18. Friedland, P. (2002). *Political Actors Representative Bodies and Theatricality in the age of the French Revolution*. New York: Cornell University Press .
  
19. Garrigues. (s.f.). *Hacia un nuevo Derecho Mercantil*.
  
20. Gierke. (1961).
  
21. Gierke. (11 de Marzo de 1985). *Manual de Sociedades Mercantiles*. Obtenido de Scribd.: <http://es.scribd.com/doc/129652404/Manual-de-Sociedades-Mercantiles-Honduras>
  
22. Grupo Financiero Ficohsa (Holding) S.A. (Enero de 2010). *Banco Ficohsa S.A.* Obtenido de [http://www.ficohsa.hn/imagen\\_corp/2011/varios/PDFs/Informe\\_Gobierno\\_Corporativo.pdf](http://www.ficohsa.hn/imagen_corp/2011/varios/PDFs/Informe_Gobierno_Corporativo.pdf)
  
23. Gutiérrez Falla, L. (1988). *Contrato Societario y Derechos Individuales de los Accionistas*. Buenos Aires: Astrea.
  
24. Junta de Mercados de Capital de Turquía, P. d. (2003). *Confecámaras*. Obtenido de <http://www.confecamaras.org.co/gobierno-corporativo/165-que-es-gobierno-corporativo>
  
25. Kymlicka, W. (1996). *Derechos Individuales y Derecho de Grupos en la Democracia Liberal*. Obtenido de Isegoría: <https://www.google.hn/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fisegoria.revistas.csic.es%2Findex.php%2Fisegoria%2Farticle%2Fdownload%2F209%2F209&ei=QncUVMHXLpKRyASPkYGIDg&usg=AFQjCNHpbraholdVp9PVJb3BysoHvKlh9g>
  
26. Lamus, A. (2007). Los Autores Hablan. En C. C. Confecámaras, *Experiencias Exitosas de un Gobierno Corporativo* (pág. 128). Colombia.

27. Marchionne, S. (27 de Septiembre de 2013). *Grupo Chrysler atraviesa compleja situación por disputa entre accionistas*. Obtenido de <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/grupo-chrysler-atraviesa-compleja-situacion-por-disputa-entre-accionistas>
28. Mengoni. (1959). *Appunti per una revisione della teoria conflitto di interessi*.
29. Morles. (1999). *Medios de defensa de accionistas minoritarios en compañías anonimas*. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2455.pdf>
30. Mossa. (s.f.). *Trattato*.
31. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Economico, p. d. (2004). *Confecámaras*. Obtenido de <http://www.confecamaras.org.co/gobierno-corporativo/165-que-es-gobierno-corporativo>
32. Oyuela, C. (11 de Marzo de 2013). *Manual de Sociedades Mercantiles Honduras*. Obtenido de Scribd.: <http://es.scribd.com/doc/129652404/Manual-de-Sociedades-Mercantiles-Honduras>
33. Pavone La Rosa, A. (1969). *Personalita Giuridica e tecniche interpretative*.
34. Rojas Jr, L. M. (1945). *El derecho al voto en la Sociedad Anonima*. Mexico: JUS.
35. Salazar, L. (25 de Junio de 2013). *Communications Officer*. Obtenido de <http://www.confecamaras.org.co/gobierno-corporativo/noticias-gc/170-mesa-redonda-de-gobierno-corporativo-en-america-latina-se-compromete-a-combatir-el-abuso-de-informacion-privilegiada>
36. Sosa Mendoza, P. (2007). Los Autores Hablan. . En C. C. Confecámaras, *Corporativo., Experiencias Exitosas de un Gobierno* (pág. 128). Colombia: Periodicas Ltda.
37. Universi Dominici Gregis. (s.f.). *La nueva normativa sobre la elección del romano pontifice*.
38. Uría, R., & Menéndez, A. (2006). *Curso de Derecho Mercantil I* (2 ed.). España: Aransadi, S.A.
39. Uzcátegui, S. (Mayo de 2001). *Medios de Defensa de Accionistas Minoritarios en compañías Anónimas*. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2455.pdf>

## **ANEXOS**

### **ENTREVISTA 1: EXPERTOS MERCANTILES.**

1. ¿Cuáles son los derechos individuales que poseen los accionistas minoritarios dentro de las sociedades mercantiles?
2. ¿Qué opina del Régimen normal de nulidades que estipula el nuevo CPC en relación con el que estipula el Código Civil referente a los plazos de prescripción para solicitar la nulidad o la anulabilidad de un acto dentro de una empresa?
3. ¿Cree usted que con la implementación de un Instrumento legal que regule el buen funcionamiento de la empresa se logre erradicar la vulneración de derechos de los socios minoritarios? ¿Cuáles serían sus beneficios?
4. ¿Considera que la implementación de un Gobierno Corporativo en las Sociedades pueda regular eficazmente al accionario de una sociedad?
5. Considera usted que es usual que aquel que ostenta una acción predominante en el accionario también cumpla una función dentro de los órganos de la Administración de la Sociedad.
6. Con base a su experiencia cuales son los derechos individuales más vulnerados dentro de las sociedades anónimas.

### **ENTREVISTA 2: SUPERINTENDENTE DE VALORES Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DE LA CNBS.**

1. ¿Qué papel juega la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en las sociedades anónimas?

2. ¿Cómo se desempeñaría la CNBS con la implementación de lo que sería la Superintendencia de Sociedades?
3. ¿Cree usted que la función de la futura Superintendencia de Sociedades está dirigida solamente al financiamiento del terrorismo y no en sí a las relaciones o practicas societarias del país?
4. En el caso de la que la Superintendencia de Sociedades este dirigida a las practicas societarias ¿Podrá ser está el ente en el que los socios puedan interponer reclamos de anomalías entre la sociedad?
5. ¿Considera que la implementación de un Gobierno Corporativo en las Sociedades pueda regular eficazmente al accionario de una sociedad?

### **ENTREVISTA 3: REGISTRO MERCANTIL**

1. ¿Cuál es la función del Registro Mercantil en materia Societaria?
2. ¿Cuáles son los servicios que ofrecen a las Personas Jurídicas?
3. ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de actas de asamblea y aumentos de capital en las sociedades?
4. ¿Se pueden presentar oposiciones y de reclamos por parte de los accionistas?



## **EXPERIENCIAS EXITOSAS DE UN GOBIERNO CORPORATIVO.**

### **Implementación de prácticas de Gobierno Corporativo en Graña y Montero Sociedad Anónima abierta.**

Con carácter general, el proceso de implementación de prácticas de gobierno corporativo se dividió en dos etapas fundamentales y bien definidas:

#### **1. Fase de diagnóstico de prácticas de gobierno corporativo**

Esta primera fase, tuvo como fin realizar una due diligence o el diagnóstico de las prácticas de buen gobierno existentes en la compañía. El producto principal de esta primera fase fue el Informe de Diagnóstico y Propuestas, donde se analizaron cada una de las Medidas y Recomendaciones aplicables al tipo de empresa. Para ello, se utilizó el Modelo de Evaluación de Gobierno Corporativo®, modelo desarrollado por IAAG y patrocinado por la CAF, de uso y aplicación gratuita. Este modelo permitió desarrollar una matriz específica de diagnóstico ajustada a las cinco áreas de trabajo (Derecho y Trato Equitativo de los Accionistas; Junta General de Accionistas; Directorio; Información Financiera y no Financiera y Resolución de Controversias).

Las conclusiones del equipo consultor se recogieron en el denominado Informe de Diagnóstico y Propuestas, el cual incluyó para cada una de las Medidas y Recomendaciones el grado de cumplimiento por parte de la empresa, así como las distintas propuestas a ser realizadas para la implementación material y efectiva de un Gobierno Corporativo. Las Medidas y Recomendaciones se agruparon por las áreas de trabajo de gobierno corporativo definidas:

1. Derechos y Trato Equitativo de Accionistas
2. Asamblea General de Accionistas
3. El Directorio
4. Información Financiera y No Financiera

## 5. Resolución de Controversias

El diagnóstico permitió, para cada una de estas cinco áreas, determinar el estado de las prácticas de Gobierno Corporativo de la empresa. El resultado de la matriz reflejó la posición de la empresa piloto en cada una de las áreas, calificando el grado de cumplimiento de las Medidas según la siguiente escala: i) cumplimiento óptimo; ii) cumplimiento notable; iii) cumplimiento suficiente; iv) no cumple suficientemente y v) no cumple en absoluto.

## **2. Fase de implementación de prácticas de gobierno corporativo**

En la segunda etapa en la que se dividió la implementación, que coincidió con la realización del segundo viaje del equipo, se revisaron las decisiones iniciales adoptadas por la empresa con respecto a lo contenido en el Informe de Diagnóstico y Propuestas, se discutieron con sus responsables las Medidas y Recomendaciones que pudieran plantear distintas posibilidades de implementación, y especialmente aquellas que resultaran más controvertidas. Posteriormente, se procedió a redactar la distinta normativa interna aplicable (actualización de Estatutos, Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio, etc.), y ya desde la oficina del Consultor se envió el borrador del primer Informe de Gobierno Corporativo de la empresa, donde se realizaba una exposición de los avances realizados por la empresa en esta materia. (Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio Confecámaras, 2007).



# INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

DOS MIL **10**



Grupo Financiero Ficohsa (Holding) S.A. (en adelante la SOCIEDAD), en su Asamblea General de Accionistas celebrada en Abril del 2010, a través del Presidente de la Junta Directiva, renovó una vez más el compromiso para seguir impulsando las prácticas de Gobierno Corporativo manteniéndolas acorde con las mejores prácticas mundiales ya que la SOCIEDAD las considera un factor clave para seguir creciendo en forma sostenida.

La implementación de una sólida estructura de Gobierno Corporativo debe enfocarse en la implementación de valores contribuyentes a la buena administración de las empresas que forman parte de la SOCIEDAD. Valores tales como el trato justo de los grupos de interés (accionistas, clientes, proveedores y colaboradores), la transparencia, la rendición de cuentas de los administradores acerca de las actividades realizadas, el establecimiento de reglas claras de interacción entre los diferentes órganos y grupos administrativos y la responsabilidad en el manejo de los activos sociales. La estructura de Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD se fundamenta en cinco pilares que son:

1. Unidad de grupo y dirección del Grupo Financiero FICOHSA.
2. Una estructura de gobierno sustentada en las normas vigentes y en documentos societarios.
3. El fortalecimiento de la Asamblea General de Accionistas GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. (Holding) y de las demás Empresas Miembro.
4. El fortalecimiento de la Junta Directiva de GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. (Holding) y de las demás Empresas Miembro.
5. Transparencia en la revelación de información.

Este Informe Anual, el primero publicado por Grupo Financiero Ficohsa (Holding) S.A., es un ejercicio de análisis y revisión de la situación actual y de la adaptación a las prácticas de gobierno adoptadas, teniendo siempre como objetivo la implementación de aquellas prácticas de gobierno que mejor defiendan los intereses de los accionistas y la creación de valor.

Por otro lado, este informe se ha sido dividido en los siguientes capítulos:

1. Normas internas y principios de Gobierno Corporativo.
2. Análisis de la estructura accionaria de la SOCIEDAD.
3. Análisis de la estructura de gestión de la SOCIEDAD.
4. Análisis de la estructura administración de la SOCIEDAD.
5. Remuneraciones.
6. Operaciones vinculadas.
7. Sistemas de control de riesgo.
8. Relación con los accionistas, inversionistas y mercado.

## CAPITULO I NORMAS INTERNAS Y PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las normas internas de la SOCIEDAD se encuentran contenidas en los siguientes documentos:

### 1.1 PACTO SOCIAL

<b>Asamblea General de Accionistas</b>	Fortalecimiento de la Asamblea General de Accionistas al dar a los mismos un trato equitativo, independientemente del tamaño de su participación accionarial.
<b>Tipos de Asamblea Generales de Accionistas</b>	Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.
<b>Orden del Día</b>	El Orden del Día incluido en la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas se establecerá por la Junta Directiva. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la perfecta identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados por separado, en la Asamblea General de Accionistas.
<b>Quórum</b>	Del 50% + 1 acción, para la constitución de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria.
<b>Reglamento Interno de la Junta Directiva</b>	En el que se definen las funciones y competencias de la Junta Directiva, las normas y procedimientos que regulan su actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.
<b>Categorías de los Directores</b>	Directores Internos o Ejecutivos Directores Externos Patrimoniales Directores Externos Independientes
<b>Conflicto de Intereses</b>	Con carácter general, un accionista que en una operación determinada tenga directa o indirectamente un interés contrario al de la SOCIEDAD, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a la operación.
<b>Secretario Corporativo</b>	Fortalecimiento de las funciones del Secretario Corporativo.

En este sentido:

- a) Salvo en las materias reservadas a la competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la SOCIEDAD.

b) La Junta Directiva gozará por tanto de las más amplias y plenas competencias para dirigir, administrar y representar a la SOCIEDAD en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

c) La política de la Junta Directiva es delegar la gestión ordinaria de la SOCIEDAD en el equipo de gerencia, y concentrar de esta manera su actividad en las funciones generales de planeación estratégica, supervisión, gobierno de la SOCIEDAD y control de la gestión ordinaria.

d) No podrán ser objeto de delegación aquéllas facultades legalmente reservadas al conocimiento directo de la Junta Directiva.

e) La Junta Directiva juega un papel determinante en el desarrollo y monitoreo de las políticas empresariales y en particular:

La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de las siguientes Políticas:

1. Política de Remuneración de la Junta Directiva.
2. Políticas de Dividendos.
3. Política de recompra de acciones propias o autocartera.

La aprobación de las siguientes políticas:

1. Política de riesgos.
2. Política de crédito.
3. Política de Remuneración de la Alta Gerencia.
4. Política de Información y comunicación.

5. Política o Código de Gobierno Corporativo.
6. Política de Responsabilidad Social Empresarial.
7. Cualquier otra que se considere oportuna.

## **1.2 REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GRUPO FINANCIERO FICOHSA (HOLDING), S.A.**

El Reglamento Interno de la Junta Directiva de Grupo Financiero Ficohsa (Holding), S.A. fue aprobado el 21 de Octubre de 2010. El mismo tiene por finalidad regular, bajo el principio de transparencia, las funciones de la Junta Directiva como órgano colegiado de administración, con especial atención al impulso de la estrategia empresarial, la supervisión y gobierno de la SOCIEDAD, el control de la gestión de la SOCIEDAD y la organización y funcionamiento de la Junta Directiva y las normas de conducta de sus miembros.

En el desarrollo de sus responsabilidades, la Junta Directiva asumirá, entre otras funciones, la definición de la estrategia general de la SOCIEDAD, la supervisión de aspectos claves de la misma relacionados, entre otros, con sistemas de información y control interno, gestión de riesgos y transparencia, el control de la gestión de la Alta Gerencia, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y definiendo una adecuada política de delegación de funciones y el desarrollo del gobierno del GRUPO incluida la organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la SOCIEDAD y la extensión de estándares de gobierno a las Empresas Miembro.



## **CAPITULO II ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD.**

### **2.1 GRUPO FINANCIERO FICOHSA (HOLDING), S.A.**

#### **2.1.1 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**

El Capital suscrito y pagado de Grupo Financiero Ficohsa (Holding) S.A. al 31 de Diciembre de 2010, es de US\$ 64, 829,468 dividido en 64, 829,468 Acciones comunes de US\$ 1.00 valor nominal cada una, de la misma clase y única serie, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones otorgan los mismos derechos y las mismas obligaciones para los accionistas y deberán estar inscritas en el Registro de Acciones de la SOCIEDAD.

El número de Accionistas de Grupo Financiero Ficohsa (Holding) S.A asciende a catorce (14) miembros.

#### **2.1.2 MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DURANTE 2010.**

En la Asamblea de Abril de 2010, se acordó la capitalización de US\$ 10,506,391, así como la distribución de dividendos de seis millones doscientos cincuenta y tres mil diez dólares (\$ 6,253,010).

#### **2.1.3 INFORMACIÓN SOBRE AUTO CARTERA.**

Al 31 de Diciembre del 2010, la SOCIEDAD no tiene acciones propias en Tesorería.

#### **2.1.4 RESTRICCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DEVOTO ASÍ COMO A LA ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.**

Las empresas de Grupo Financiero FICOHSA a través de los Estatutos o Reglamentos correspondientes han regulado los mecanismos de representación de los accionistas con el fin de dotar al acto de representación de la mayor transparencia.

Para ello, a partir de la legislación vigente, se han adoptado las siguientes prácticas:

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas por medio de otra persona, sea accionista o no, quien podrá o no aceptar tal representación. Ningún accionista podrá nombrar más de un representante para cada reunión.
2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial, por medio de Escritura Pública, por Carta Poder o por simple carta comercial dirigida al Secretario de la Junta Directiva, o al Presidente de la Sociedad o al Comisario.
3. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
4. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los casos de representación legal, el accionista no podrá tener en la Asamblea General de Accionistas más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General de Accionistas del accionista representado, tendrá valor de revocación.
5. Ningún Director, ni alguno de los miembros de la Alta Gerencia, ni el Comisario, ni otros administradores o las personas que por cualquier causa pueda ostentar la representación de la empresa, podrá representar a un accionista en las Asambleas Generales de Accionistas.
6. Las empresas del GRUPO, a través de la Secretaria Corporativa, procurarán minimizar el uso de delegaciones en blanco y promoverá al máximo un modelo de documento en el que conste la representación y que, al menos, contenga los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora de la Asamblea en primera y segunda convocatoria;
  - El Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas;
  - La propuesta de acuerdos y
  - Una solicitud al accionista que quiere hacerse representar, de que incluya instrucciones expresas a su representante sobre el sentido de su voto para cada punto del Orden del Día y propuesta de acuerdo. La Junta Directiva correspondiente, enviará el “modelo de representación” a los accionistas junto con la convocatoria de la Asamblea.
7. El representante de varios accionistas podrá votar por cada uno de sus representados según las instrucciones que haya recibido de ellos.
8. El Presidente de la Asamblea General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Asamblea General de Accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos señalados en el numeral anterior y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

## **2.2 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**

El Capital suscrito y pagado de Banco Ficohsa al 31 de Diciembre de 2010, es de L 2, 063,006,900 dividido en L. 6, 278,165 Acciones comunes, L. 2, 443,968 Acciones Preferentes de voto limitado Serie “A” y 1, 908,036 Acciones Preferentes de voto limitado Serie “B” de L100 valor nominal cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Las acciones otorgan los mismos derechos y las mismas obligaciones para los accionistas dentro de sus categorías.

### **2.2.1 MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DURANTE 2010.**

Durante el año 2010, se capitalizaron L795, 760,900.00 millones de lempiras y se declararon dividendos por valor de L209, 301,400 millones.

### **2.2.2 FICOHSA SEGUROS CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**

El Capital suscrito y pagado de Ficohsa Seguros al 31 de Diciembre de 2010, es de L385, 000,000 (US\$ 20,263,168) dividido en 385,000 Acciones comunes de L1,000.00 alor nominal cada una, de la misma clase y única serie, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones otorgan los mismos derechos y las mismas obligaciones para los accionistas. El número de Accionistas de Ficohsa Seguros asciende a treinta (30) miembros.

### **2.2.3 MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DURANTE 2010.**

Durante el año 2010, se capitalizaron L71, 000,00 millones de Lempiras y se declararon dividendos porvalordeL60, 000,000 millones.

## **2.3 FICOHSA CASA DE CAMBIO**

### **2.3.1. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO**

El Capital suscrito y pagado de Ficohsa Casa de Cambio al 31 de Diciembre de 2010, es de L1, 000,000 dividido en 100,000 Acciones comunes de L100 valor nominal cada una, de la misma clase y única serie, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones otorgan los mismos derechos y las mismas obligaciones para los accionistas.

## 2.4 FICOHSA CASA DE BOLSA

### 2.4.1. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

El Capital suscrito y pagado de Ficohsa Casa de Bolsa al 31 de Diciembre de 2010, es de L1, 000,000 dividido en 100,000 Acciones comunes de L100 valor nominal cada una, de la misma clase y única serie, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones otorgan los mismos derechos y las mismas obligaciones para los accionistas.

## CAPITULO III EMPRESAS MIEMBRO DEL GRUPO FINANCIERO FICOHSA HOLDING), S.A.

En la actualidad las siguientes cinco (5) empresas operativas (en adelante Empresas Miembro) conforman el GRUPO:

Nombre de la Empresa	Fecha de Constitución	Sector de Actividad	Domicilio Social
GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. (Holding)	02/2006	Holding	Panamá
BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)	14/06/1994	Banca	Honduras
FICOHSA SEGUROS	18/03/1957	Seguros	Honduras
FICOHSA CASA DE CAMBIO	25/05/1992	Divisas	Honduras
FICOHSA CASA DE BOLSA	12/05/1993	Bolsa	Honduras

Los principales ejecutivos que conforman la Alta Gerencia de Banco Ficohsa son:

Nombre del Ejecutivo	Cargo
Camilo Alejandro Atala Faraj	Presidente Ejecutivo
Javier Eduardo Atala Faraj	Gerente General
Max Andrew Contag Simpkins	Vicepresidente Corporativo
José Arturo Alvarado	Vicepresidente de Finanzas e Inversiones

<b>Jorge Luis Rivera Callejas</b>	Vicepresidente Regional
<b>Sergio Stefan</b>	Vicepresidencia de Personas y PYME
<b>Sandra Giannini</b>	Vicepresidente Banca Corporativa
<b>Natanael Euceda</b>	1er. Vicepresidente Administrativo
<b>Ricardo Prieto</b>	Vicepresidente de Operaciones
<b>Niels Christianssen</b>	Vicepresidente de Tecnología
<b>Rafael Medina</b>	Vicepresidente de Fideicomiso
<b>María del Carmen Velásquez</b>	Vicepresidencia de Auditoría
<b>Abel García</b>	Vicepresidencia de Servicios Financieros
<b>José Enrique Ávila</b>	Vicepresidente Corporativo de Riesgos
<b>Marcela Saybe</b>	Vicepresidente de Servicios de Excelencia Ficohsa.
<b>Fernando Vega</b>	Vicepresidencia de Responsabilidad Regulatoria.
<b>Ana Carolina Galeano</b>	Vicepresidente de Recursos Humanos.

Los principales ejecutivos que conforman la Alta Gerencia de Ficohsa Seguros son:

<b>Nombre del Ejecutivo</b>	<b>Cargo</b>
<b>Luis Alberto Atala Faraj</b>	Gerente General
<b>René Efraín Barahona</b>	Vicepresidente Administrativo
<b>Celeste Aida Fiallos</b>	Vicepresidente Técnico
<b>Jaime Redondo Licona</b>	Vicepresidente de Personas
<b>Edwin Villavicencio</b>	Vicepresidente de Gestiones
<b>Mónica Kafati</b>	Vicepresidente de Negocios
<b>José Antonio Díaz</b>	Vicepresidente Regional

Los principales ejecutivos que conforman la Alta Gerencia de Ficohsa Casa de Cambio son:

Nombre del Ejecutivo	Cargo
María Silvia Cornejo	Gerente

Los principales ejecutivos que conforman la Alta Gerencia de Ficohsa Casa de Bolsa son:

Nombre del Ejecutivo	Cargo
María Silvia Cornejo	Gerente

## CAPITULO IV ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Las reglas de organización y funcionamiento de la Junta Directiva de Grupo Financiero Ficohsa (Holding), S.A. y sus Comités se encuentran recogidos en el Pacto Social de la SOCIEDAD y en el Reglamento Interno de la Junta Directiva de Grupo Financiero Ficohsa (Holding), S.A.

### 4.1. JUNTA DIRECTIVA.

#### 4.1.1 REGULACIÓN Y COMPETENCIAS.

La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de las empresas del Grupo Financiero FICOHSA y consecuentemente su fortalecimiento ha sido una de las prioridades en el proceso de reforma de la estructura de gobierno del GRUPO. Para ello se han adoptado un conjunto de prácticas de gobierno las que, en la búsqueda de la mayor eficiencia de la Junta Directiva, inciden en aspectos concretos que van desde su composición hasta sus funciones, pasando por su estructura, su evaluación e incluso su dinámica interna.

Con carácter general las funciones de las Juntas Directivas quedan resumidas en cinco grandes grupos:

1. Las relacionadas con la planificación y la estrategia corporativa.

2. Las relacionadas con la supervisión de aspectos claves de la empresa asociados, entre otros, con el ambiente de control, incluida la gestión de riesgos, la integridad de los sistemas contables y de información interna, los procesos de revelación de información, las relaciones con accionistas, inversores, grupos de interés y mercado en general, la gestión del recurso humano, incluido materias tales como remuneración, evaluación y sucesión, los conflictos de interés y las operaciones con partes vinculadas, etc.
3. Las relacionadas con la ejecución o administración corriente de la empresa que la Junta Directiva ejercerá directamente en el caso de la revisión de determinadas operaciones planteadas por la Alta Gerencia o la aprobación de operaciones concretas, complejas o inversiones o desinversiones de gran volumen, la definición de políticas, etc.
4. Las relacionadas con el control sistemático de la gestión ordinaria a cargo de la Alta Gerencia de la empresa, normalmente liderada por el Presidente de la Sociedad.
5. Las relacionadas con el gobierno de la empresa. La política de las Juntas Directivas es delegar la gestión ordinaria de las empresas en el equipo de gerencia, y concentrar de esta manera su actividad en las funciones generales de planeación estratégica, supervisión, gobierno y control de la gestión ordinaria.

### **3.1.2. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros como mínimo y once (11) como máximo. De conformidad con el Pacto Social, existirán las siguientes categorías de Directores:



1. Aquéllos que estén vinculados, profesionalmente y, de modo estable y retribuido, a la SOCIEDAD independientemente de si son accionistas o no, los que serán denominados Directores Internos o Ejecutivos.
2. Los propietarios de acciones de la SOCIEDAD y/o personas propuestas por estos, que no están vinculados laboralmente con la SOCIEDAD y cuya pertenencia a la Junta Directiva se deriva, directa o indirectamente, de la voluntad y de la participación patrimonial en el capital de la SOCIEDAD de un accionista o conjunto de accionistas actuando de forma concertada, los que serán denominados Directores Externos Patrimoniales.
3. Los que su vinculación con la SOCIEDAD, sus accionistas, Directores y miembros de la Alta Gerencia se circunscriba exclusivamente a la condición de miembro de la Junta Directiva, los que serán denominados Directores Externos Independientes.

### **3.1.3. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE DIRECTORES.**

Además de los requisitos e impedimentos establecidos en el Pacto Social en su Artículo 46, los Directores tendrán que cumplir para su designación y durante su ejercicio, los siguientes requisitos como mínimo:

- a) Solvencia moral y honorabilidad probada.
- b) Disponibilidad total para atender a plenitud las responsabilidades del cargo.
- c) Contar con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo.
- d) Contar con conocimientos precisos en la industria bancaria o finanzas o gestión de riesgos o auditoria o seguros o jurídico o contabilidad o comercial o cumplimiento regulador o tecnología de información o recursos humanos o comunicación, en nivel suficiente para el ejercicio del cargo.

- e) No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio, la fe pública o la administración pública.
- f) No tener directamente o a través de parte vinculada, relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con funcionarios de los entes reguladores de los países en los que operan las empresas del GRUPO.
- g) No podrá designarse como Director a cónyuges, compañeros de hogar o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad en una proporción que exceda el treinta y tres por ciento (33%) del número de Directores de la SOCIEDAD. Entre otros.

#### **3.4. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

En la actualidad, los Comités de la Junta Directiva no cuentan con facultades delegadas y sus funciones son de apoyo, estudio y propuesta a la Junta Directiva. Independientemente de los comités de carácter técnico constituidos a nivel de gerencia en las distintas Empresas Miembro, los comités - con competencias sobre todo el GRUPO – de la Junta Directiva de Grupo Financiero o FICOHSA, S.A. (Holding), son los siguientes:

- a) Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.
- b) Comité de Gestión de Riesgos.
- c) Comité de Compensaciones y Políticas de Recursos Humanos y
- d) Comité de Nominaciones y Gobierno Corporativo.

Los Comités están conformados exclusivamente por Directores, preferiblemente Externos, provenientes de la Junta Directiva de Grupo Financiero o FICOHSA, S.A. (Holding), y de las otras empresas del GRUPO y contarán con la asistencia regular de

Ejecutivos Invitados de la SOCIEDAD y las Empresas Miembro, que actuarán con voz, pero sin voto.

### **3.5. ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO.**

Durante el año fiscal 2010, la Junta Directiva de Grupo Financiero Ficohsa (Holding), S.A. celebró cuatro (4) sesiones. Durante el año, la Junta Directiva trató con carácter específico los aspectos relacionados con la estrategia del Grupo Financiero Ficohsa (Holding), S.A. así como el análisis del entorno económico y de mercado de la región centroamericana y de panamá. Para todos los asuntos tratados, se contó con la información apropiada, misma que se trató de facilitar con la debida antelación. La dedicación total de los miembros de la Junta Directiva, se situó en el orden de 200 horas anuales que se eleva a 220 horas si se incluye la correspondiente a los Comités. El índice de asistencia personal a las sesiones de la Junta Directiva y sus Comités supera el 90%.

## **CAPITULO IV. RELACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y MERCADO**

1. La relación de la SOCIEDAD con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente y en todo momento la situación de la SOCIEDAD y ejercer plenamente sus derechos de manera razonada e informada.
2. Los dos (2) canales básicos de información de la SOCIEDAD a sus accionistas y de comunicación entre éstos y la SOCIEDAD son:
  - Las reuniones informativas trimestrales con accionistas; y
  - La Secretaria Corporativa sita en la sede social de la SOCIEDAD. Las
3. Respecto a las reuniones informativas con los accionistas de la SOCIEDAD, éstas serán formalmente convocadas por la Junta Directiva en los quince (15)

días subsiguientes al cierre de cada uno de los tres (3) primeros trimestres naturales (Marzo, Junio y Septiembre) de cada ejercicio fiscal y antes de la publicación en los medios de comunicación de los Estados Financieros correspondientes al trimestre anterior.

El objetivo de la reunión será presentar a los accionistas los resultados de las Empresas Miembro del Grupo Financiero FICOHSA del trimestre precedente. El responsable de conducir la reunión será el Presidente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD, quien podrá requerir la participación del Presidente de la SOCIEDAD y de los Gerentes Generales de las Empresas Miembro. Tras la presentación de los resultados trimestrales, se establecerá un turno de ruegos y preguntas, durante el cual los accionistas podrán solicitar la información que consideren de su interés.

4. Además de los dos (2) canales básicos de información señalados anteriormente, la Junta Directiva podrá en el futuro establecer los cauces adicionales, tales como sistemas de alerta, boletines u otros – eventuales o periódicos – y el uso de los medios de comunicación electrónica que sean precisos para facilitar la comunicación entre los accionistas y la SOCIEDAD o entre ésta y otros inversores o proveedores de recursos distintos de los accionistas (Ejemplo: tenedores de bonos, entidades financieras, etc.), en caso de que así lo estime conveniente.

La administración de los canales electrónicos de comunicación, incluida la WEB corporativa ([www.ficohsa.com](http://www.ficohsa.com)) en la que se incluirá información acerca del Grupo Financiero Ficohsa, será responsabilidad de la Secretaria Corporativa en cuanto al contenido y del Departamento de Imagen Corporativa en lo referente a la formalización.

En la estructura de gobierno de Grupo Financiero FICOHSA, se ha tratado de ampliar al máximo el derecho de información de los accionistas, tanto con motivo de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, como fuera de ella.

En el caso concreto de la Asamblea General de Accionistas las prácticas de gobierno adoptadas por Grupo Financiero FICOHSA complementan y refuerzan el derecho de inspección por parte de los accionistas – normalmente en el domicilio social-de los libros y documentos relacionados con el Orden del Día que con carácter general reconocen las legislaciones mercantiles.

En esta dirección los Estatutos y Reglamentos regulan las siguientes prácticas con motivo de la celebración de una Asamblea General de Accionistas:

- a) Derecho de los accionistas a solicitar la entrega o el envío por medios electrónicos o gratuitos a su domicilio, de los documentos de obligada distribución señalados en la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.
- b) La Junta Directiva podrá poner a disposición de los accionistas otros documentos de interés que complementen o amplíen la información del punto a. anterior. Especial relevancia para los accionistas tendrá la entrega de los informes de la Junta Directiva y, en su caso, los solicitados a asesores externos, en el caso de operaciones extraordinarias o decisiones de carácter estratégico. Toda la información y documentos anteriores serán asimismo puesto a disposición de los accionistas para su examen y consulta en la sede social.
- c) Desde el mismo día de la convocatoria y hasta cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva facilitará a los accionistas la posibilidad de hacer preguntas, solicitar información escrita o plantear las sugerencias que estimen oportunas sobre las materias comprendidas en el Orden del Día y las propuestas de acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.

- d) Las respuestas a las solicitudes de información o documentación formuladas con anterioridad a la reunión se cursarán por la Junta Directiva a través de la Secretaria Corporativa, quien utilizará los medios electrónicos de comunicación que considere oportunos para garantizar que todos los accionistas reciben las respuestas.
  
- e) Adicionalmente, durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho será administrado durante el desarrollo de reunión por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas quien decidirá qué persona facilita las respuestas a las solicitudes de las accionistas realizadas durante la reunión.

## **CAPITULO V TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN.**

La transparencia es uno de los cinco (5) pilares en los que se sustenta la estructura de gobierno de la SOCIEDAD. Para Grupo Financiero FICOHSA, el proceso de revelación de información, tanto financiera como no financiera, persigue un triple objetivo:

1. Facilitar el proceso de rendición de cuentas por parte de los administradores.
  
2. Facilitar el conocimiento de Grupo Financiero FICOHSA por parte de los distintos grupos de interés (empleados, clientes, proveedores, regulador/supervisor, comunidad y mercado en general).
  
3. Comunicar las reformas de gobierno abordadas por los accionistas de Grupo Financiero FICOHSA con el fin de diferenciarse de otras empresas similares y situarse en vanguardia en cuanto a su modelo de administración. La SOCIEDAD se ha establecido como meta que el proceso de comunicación de la información quede estructurado de tal forma que:

- La información que se transmita sea relevante para los destinatarios.
- La información transmitida sea correcta y veraz.
- La información se transmita de forma equitativa.
- La información se transmita en tiempo útil.

Durante el año 2010, se publicó el Reporte Financiero de Grupo Financiero Ficohsa así como se cumplió con las publicaciones exigidas por el ente regulador. Asimismo, se publicó el primer Reporte de Sustentabilidad Ficohsa que recoge de manera fiel y transparente los resultados de la evaluación integral de desempeño de la SOCIEDAD como prueba de su crecimiento y con el propósito de mostrar garantías de solidez, confianza, liderazgo, capacidad competitiva y vocación de servicio.

Lo anterior, derivado de la decisión de implementar una cultura de Responsabilidad Social Corporativa.

(Grupo Financiero Ficohsa (Holding) S.A, 2010).